



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619698	Carlos Jesús De Miranda Baron-ibarboure, en representación de COMERCIALIZADORA CARLOS DE MIRANDA BARON-IBARBOURE E.I.R.L.	Mixta	BARON-IBARBOURE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619710	Eraldo Tome De Lima, en representación de GRUPO LIMA SpA	Mixta	Acai Tropical	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619713	SARGENT & KRAHN, en representación de Hangzhou Hikvision Digital Technology Co., Ltd.	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 9:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Especifique "alarmas" puesto que la redacción es amplia y genera confusión con "alarmas de seguridad para vehículos; alarmas eléctricas de marcha atrás para vehículos" de clase 12. A modo de sugerencia en esta clase hay "alarmas acústicas; alarmas antirrobo que no sean para vehículos; alarmas personales".</li><li>2. Elimine una vez "programas informáticos, grabados" por estar duplicado.</li></ol> <p>Se <b>corrige de oficio</b> en <b>clase 9</b> "baterías, eléctricas" por "baterías eléctricas"</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619714	SARGENT & KRAHN, en representación de SARGENT & KRAHN - PROCURADORES INTERNACIONALES DE PATENTES Y MARCAS	Denominativa	STARTIP	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "servicio de labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas, directamente a través del apoyo a otras organizaciones que persigan tales fines" ya que los servicios de beneficencia (o labores sociales) se clasifican según el servicio propiamente tal sobre el cual verse, de esta forma podemos encontrar los siguientes servicios: "servicios de beneficencia en forma de elaboración y coordinación de proyectos de voluntariado para organizaciones de beneficencia" en clase 35, "servicios de beneficencia relacionados con donaciones de dinero; organización de recaudación de fondos de beneficencia para eventos" en clase 36, "suministro de alojamiento temporal con fines de beneficencia" en clase 43, "suministro de servicios médicos en cuanto servicios de beneficencia" en clase 44 y "provisión de vestimentas a personas necesitadas [servicios de beneficencia]" en clase 45. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación.
1619735	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Denominativa	GARNIER HIGH-TECH NATURE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 44: Aclare "suministro de información sobre cosméticos, perfumes, maquillaje, preparaciones con filtro solar y lociones capilares para uso cosmético" puesto que genera confusión con "servicios de información sobre productos de consumo relacionados con productos cosméticos" de clase 35.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619737	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PRIMERA IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL	Mixta	PRIMERA IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 16: Especifique o elimine "en general" en "productos impresos en general".
1619743	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PRIMERA IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL	Denominativa	CATEDRAL EVANGÉLICA DE CHILE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 16: Especifique o elimine "en general" en "productos impresos en general".
1619744	Germán Alonso Berguecio Sotomayor, en representación de Agrícola Papan Ltda	Denominativa	Hoja Roja	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b> . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Adicionalmente, se debe complementar la dirección del solicitante y del representante ya que esta debe estar compuesta al menos por una <b>calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector</b> .

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619745	Ricardo Ignacio Jara Díaz, en representación de Virtud SpA	Mixta	Virtud Essence	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1622978	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de José Miguel Salvador Rivas Miranda	Mixta	HILL RIVER south face	Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada.
1622980	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Héctor Nicolás Gálvez Álvarez	Mixta	OKIN	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . OKIN Fijando tus sueños.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622986	Julián Edgardo Careaga Avilés, en representación de Contigo Propiedades Limitada	Mixta	Contigo Propiedades	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. En virtud de la documentación acompañada en la cual señala a un solicitante diferente al mencionado en la solicitud, aclare solicitante o acompañe un poder, completando asimismo los demás datos correspondientes a su RUT, domicilio y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>2. Adicionalmente la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):            (i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument</a>, pero</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alexis Ernesto Alarcón Jara, quien presentó la solicitud.            ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>
1623031	Arturo Alejandro Pacheco Olmedo, en representación de DISTRIBUIDORA ESENCIAL SPA	Denominativa	KBLOOM	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado por sí sólo no sirve para acreditar al representación, ya que si bien permite ver el cambio en la razón social, no da cuenta de la persona responsable del uso de la razón social, el sólo hecho de que exista un único socio, no significa de forma evidente que el tenga el cargo administrador o gerente general, toda vez que es posible nombrar a un tercero.            Por lo anterior, <b>se deberá complementar el documento ya presentado con otro de carácter oficial donde se de cuenta del nombramiento y las facultades del administrador o gerente general que tenga la facultad de uso de razón social y representación del solicitante, puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución.</b></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623043	Jeannette Del Carmen Grandón Contreras	Mixta	LIQUIDADORA DE REMATES	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido que en la etiqueta se encuentran símbolos aludidos a redes sociales y texto que no quiera ser registrado como marca, lo que no es permitido, se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca a registrar y diseño que desea solicitar, no puede alterar nada más que lo observado (como por ejemplo no puede eliminar el banner negro de la parte baja solo el texto y los signos), debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible.
1623077	Emilio Andrés Ramírez De Arellano Donoso	Mixta	OG by Oscar Galindez	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.
1623080	Valeska Pamela Paredes Soto	Mixta	VICAT	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623158	William Arturo Aguilera Carrillo	Mixta	Ferretería Alaska	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623172	César Rodrigo Ortega Contreras	Denominativa	As Color	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de don Bernel Aladin Ortega Méndez es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante don César Rodrigo Ortega Contreras, puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Otorgar poder de representación a don Bernel Aladin Ortega Méndez, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</li> <li>• Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Bernel Aladin Ortega Méndez; caso en el cual Bernel Aladin Ortega Méndez no será representante y don César Rodrigo Ortega Contreras deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias</li> </ul>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623239	Carla Angélica Díaz Monsalves, en representación de METEOHYDRO SpA	Denominativa	Meteohydro	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p><b>En particular se debe completar la dirección de la representante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de una numeración</b></p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605838	SARGENT & KRAHN, en representación de MP CORPORATION, S.A.	Mixta	NICE Care +	A escrito de fecha 05-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1606174	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	EC2	A escrito de fecha 05-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1607928	Fernando Enrique Blanco Blanco, en representación de Vicente José Oñate Contreras	Mixta	Alto Grado	A escrito de fecha 07-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1607932	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FUNDACIÓN ALEGRÍA	Mixta	FUNDACIÓN ALEGRÍA	A escrito de fecha 08-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616457	Marcelo Jesús Santos Tapia, en representación de Jianyong Wu	Mixta	LH	A escrito de fecha 08-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616467	Pablo Alfonso Reydet Reydet, en representación de Cervecería Kalafrón SpA	Mixta	Cerveza Kalafrón Lican Ray	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se sugiere, a fin de facilitar futuras notificaciones, que ambos representantes de la solicitante firmen un poder designando solo a uno de ellos como representante (por ejemplo a Pablo Reydet) para que comparezca en representación de la solicitante en los asuntos relativos a la tramitación de este procedimiento de marca y en todo lo relativo a esta marca. A escrito de fecha 07-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616478	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Cristian David Leiva Flores	Mixta	FULLGEO TOPOGRAFÍA	A escrito de fecha 19-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616479	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Katherine Loreto Zambrano Monsalve	Mixta	OHANU Feel The Strength	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "OHANU FEEL THE STRENGTH". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", OHANU, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, OHANU, por OHANU FEEL THE STRENGTH, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. A escrito de fecha 12-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. A escrito de fecha 19-04-2025. Por cumplido parcialmente lo ordenado.
1616491	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de DT Rigel S.A.	Denominativa	4LIFE	A escrito de fecha 10-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616492	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de DT Rigel S.A.	Mixta	4LIFE	A escrito de fecha 10-04-2025. Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616493	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de DT Rigel S.A.	Mixta	4LIFE HIPOTECARIO	A escrito de fecha 10-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616499	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de DT Rigel S.A.	Denominativa	GRUPO 4LIFE	A escrito de fecha 10-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616500	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de DT Rigel S.A.	Mixta	4LIFE CREDITO HIPOTECARIO	A escrito de fecha 10-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617079	Catalina Carol Melo Montenegro, en representación de GAD'S INTERNACIONAL COMPANY S.A.	Mixta	BRICKELL	En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1619273	SARGENT & KRAHN, en representación de HUERTOS DEL RANCO SPA	Mixta	P	
1619708	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de TRUEMILK SPA	Mixta	TRUEMILK	
1619727	Manuel Fernando Guevara Vega	Mixta	PurpleDrop	
1619733	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	TASPIVOR	
1619739	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	AZAHEAL	
1619741	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de METALURGICA MANLAC S.A.	Denominativa	Petlac	
1621118	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Guillermo Decarli Cabezón	Mixta	SIMPLE Y VIVO	
1621879	Enzo Giancarlo Quintiliani Parra, en representación de GASTRONOMIA E INVERSIONES NUEVO HORIZONTE SPA	Mixta	Restaurante Vista Mar	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1622299	GASTON ALEJANDRO LANAS FERNANDEZ, en representación de TOKENIZADORA DE ACTIVOS TOKEN X SPA	Denominativa	Token X	De oficio se corrige solicitante y representante al tenor de documentacion acompañado.
1622955	Antonio Giovanni Servat Zúñiga	Mixta	Epártakoz	
1622957	Enzo José Ormazábal González	Denominativa	Sintonía Azul	
1622958	Felipe Arturo Martínez Arredondo	Denominativa	Black Horizon	
1622960	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Betty Eulalia Vera Valarezo	Mixta	ORQUIDEAtech KLOUD.	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622961	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servotec SpA	Mixta	Servotec	
1622962	Rodrigo Andrés Flores Muñoz	Denominativa	Taller Poeta 600	
1622965	Christian Patricio González González, en representación de Importadora y Distribuidora G & Z SpA	Denominativa	Kliki	
1622966	José Humberto Proboste Arriagada	Mixta	Constructora Proboste SpA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1622967	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de IMPORTADORA EL CASCANUEZ SPA.	Mixta	PEPPY BUDDIES	
1622970	Karina Isabel Romero Gatica	Mixta	Teraideas	
1622971	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Mixta	REVITTA PROTE & NUSS	
1622972	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Transportes gruas igma spa	Mixta	GRUAS VICUÑA IGMA	
1622973	Gastón Alejandro Lanas Fernández, en representación de CBS GROUP INVERSIONES SPA	Denominativa	FinLex	
1622975	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de COLBUN S.A.	Denominativa	VOCES CON ENERGIA	
1622976	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de José Ignacio Castillo Gómez	Mixta	naka artesanias	
1622977	Yovani Exequiel Beltrán Sanhueza	Mixta	off-nrml streetwear	
1622979	Roberto Andrés Vargas Hott	Mixta	Paveway Models	
1622981	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de INMOBILIARIA RANCHO 24 SPA	Mixta	Rancho24	
1622982	Karen Elizabeth Marty Garrido	Mixta	HAE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1622984	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Diego Alfonso Aragón Pérez	Mixta	MET - GE	
1622985	Javiera Victoria Barrientos Hernández, en representación de ROXMOVE SpA	Mixta	ROX MOVE	
1622987	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Susana Alejandra Lafquén Carvallo	Mixta	EL TATA HLO MERCADO PARTICULAR	
1622994	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de IMPORTADORA AROR BRANDS SPA	Mixta	OHANA SNACKS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622996	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Denominativa	POTENTE KO	
1622997	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SERVICIOS FINANCIEROS FACTOR PLUS S.A.	Mixta	FINTEGRO INTEGRACIÓN 360° PARA TU FACTORING	
1622998	Boris Ignacio Laplechade Castro	Denominativa	Alto Urbano	
1622999	Germán Arnaldo Sepúlveda Villalobos, en representación de ETT Transferencia de Tecnologías SpA	Mixta	BIA Ball Impact Analyzer	
1623001	Jorge Sánchez Jouannet	Mixta	URIELTY	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1623007	Camila Soledad Borobio Salas	Denominativa	Pinshop Creators	
1623009	Karen Marcela Henríquez Vega	Mixta	FERMENTA Y SANA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1623011	Felipe Ignacio Ibacache Onetto	Mixta	odontovet	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1623013	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INDUSTRIAL Y COMERCIAL OMAS LIMITADA	Mixta	EMPIRE TREND	
1623018	iuris s.a., en representación de Jiugen Qian	Mixta	O'MATEX	
1623019	iuris s.a., en representación de Jiugen Qian	Mixta	O'MATEX	
1623021	Francisco Eduardo Navarrete Montenegro	Mixta	DESPECHADAS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1623026	Andes IP Abogados Ltda., en representación de HV CONSULTING SPA	Denominativa	Mezquino	
1623029	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Terrasur Export SpA	Mixta	TERRASUR	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623030	Marco Andrés Laratro Chamorro	Mixta	Lifemov pausa activa integral	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LIFEMOV PAUSA ACTIVA INTEGRAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LIFEMOV no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LIFEMOV por LIFEMOV PAUSA ACTIVA INTEGRAL a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623034	Gerardo Andrés Oakley Magofke	Mixta	OakleyTrailers	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1623035	Carolina María Beatriz Estay Díaz, en representación de ALMA FESTIVA SPA	Mixta	Alma Festiva tiempo para compartir	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ALMA FESTIVA TIEMPO PARA COMPARTIR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ALMA FESTIVA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ALMA FESTIVA por ALMA FESTIVA TIEMPO PARA COMPARTIR a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623036	Bastián Alexis Villalobos Viveros	Denominativa	licores tiki	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1623037	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de DISTRIBUIDORA RAINFOREST SpA	Mixta	RAINFORESTPRO	
1623044	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de AE BEZERRA AMORIM COSMETICOS - ME	Figurativa		
1623045	Dinko Damjanic Silva	Denominativa	Agendai	
1623046	ABOGADOC SpA, en representación de María Magdalena Beatriz Figueroa Alarcón	Mixta	LA ORUGA LECTORA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1623047	Andrés Guillermo Valentín Cuhe Cartagena, en representación de ORILAT S.A.	Mixta	The Rockidz	
1623050	Paula Carolina Puigcerver Muñoz	Denominativa	Cara Bonita Medicina Estética	
1623052	Stefan Alexander Vera Rojas	Mixta	S&S ABOGADOS Y ASOCIADOS	
1623055	Thomas Walter Schmidt Peet	Mixta	Naos Kingdom	
1623062	Mauricio Andrés Rivera Cabrera	Mixta	MASTER TOOLS DISTRIBUCIÓN	
1623069	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HARRY POSTRE SPA	Denominativa	HARRY POSTRE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623076	Fernando Moyano Del Solar Pollandt	Mixta	IF INDUFRUT INDUSTRIAL ALIMENTARIA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "IF INDUFRUT INDUSTRIAL ALIMENTARIA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", <b>INDUFRUT</b>, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, <b>INDUFRUT</b>, por "<b>IF INDUFRUT INDUSTRIAL ALIMENTARIA</b>", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1623078	Junior Jose Fernandez Fernandez	Mixta	NATURAL CANDIDA CLEANSE PRO	
1623079	Sebastián Ignacio Vegas Bravo	Denominativa	Poppet	
1623082	Camila Andrea González Zamorano	Mixta	elittle	
1623083	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Men Bull Spa.	Mixta	Men Bull	
1623084	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Camila Castro Ormazábal	Mixta	Rifas Pucón	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623085	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGENCIA DE TURISMO SEBASTIÁN ANDRÉS ARAYA ROJAS EIRL	Denominativa	ARAYA ATACAMA	
1623086	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clara Emilia Astele Gascon	Mixta	Monsteria Club	Téngase acreditada representacion en virtud del poder custodiado con el numero 267757, señalado a foja 1
1623089	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de PATRICIO HERNAN GAETE CANCINO	Denominativa	TUSZAPATOS.CL	
1623090	Alexandra Muñoz Henríquez	Denominativa	Risefit	
1623091	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AP Holding Chile sPa	Mixta	AP ARMOR BLINDAJES	
1623092	Héctor Andrés Punoñanco Cosío	Denominativa	Entre Leños y Paisajes	
1623097	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SANDOZ AG	Denominativa	GLIFLODA	
1623098	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SANDOZ AG	Denominativa	GLUPAZOLIN	
1623104	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SANDOZ AG	Denominativa	ANTHRAMIC	
1623105	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de ESCUELA DE NEGOCIOS BCN SCHOOL SPA	Mixta	BCN GLOBAL	
1623107	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de ESCUELA DE NEGOCIOS BCN SCHOOL SPA	Mixta	BCN GLOBAL	
1623108	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de ESCUELA DE NEGOCIOS BCN SCHOOL SPA	Mixta	BCN GLOBAL	
1623114	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de NRB SERVICIOS SPA	Mixta	SP Sany-Palfinger	
1623116	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CLOUDS HOME DISEÑO Y SERVICIOS CONSTRUCCION CHILE SpA	Mixta	CLOUDS HOME	
1623118	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de FUNDO ITATA INVERSIONES SPA	Mixta	FUNDO ITATA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623124	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de NRB SERVICIOS SPA	Mixta	SP Sany-Palfinger	
1623129	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de NRB SERVICIOS SPA	Mixta	SP Sany-Palfinger	
1623132	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de FUNDO ITATA INVERSIONES SPA	Mixta	FUNDO ITATA	
1623134	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CLOUDS HOME DISEÑO Y SERVICIOS CONSTRUCCION CHILE SpA	Mixta	CLOUDS HOME	
1623138	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pet Warehouse SpA	Mixta	MAU CAT	
1623140	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pet Warehouse SpA	Mixta	MAU CAT	
1623141	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DESTILERÍA PILLAN SPA	Denominativa	ZORRO CHILOTE	
1623142	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DESTILERÍA PILLAN SPA	Denominativa	DESTILERÍA PILLÁN	
1623143	Mario Alejandro Alegría Barrientos	Denominativa	MONKS BEDWELL	
1623144	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inversiones Millaray Spa	Mixta	ALMA Mía	
1623145	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de ADN SPORTS CHILE EVENTOS DEPORTIVOS SPA	Denominativa	CANTERA AZUL	
1623146	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inversiones Millaray Spa	Mixta	ALMA Mía	
1623147	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inversiones Millaray Spa	Mixta	ALMA Mía	
1623150	John Luis Calfuan Alfaro	Denominativa	remaqphs	
1623151	Ingrid Katherinne Pérez Rivas	Denominativa	SABE A MÉXICO	
1623153	Jorge Jaime Amador Muñoz	Denominativa	iVuelo	
1623155	Carol Andrea Constante Arriagada	Denominativa	elixer	
1623156	Lorena Evelyn Martínez Molina	Mixta	Lumaya Banquetería & Catering	
1623157	Astrid Carolina Oviedo Uribe	Mixta	Stamporio	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623160	Matías Daniel Monrroy Uarac	Mixta	LA GUERA	
1623161	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Gabriel Eduardo Nesvara Vidal	Mixta	PIPPA.	
1623162	María Teresa Correa Murillo	Mixta	Lola de Fiesta	
1623164	Sebastián Andrés Tinoco Figueroa	Denominativa	Land Lord Property	
1623165	Julio César González Morales	Denominativa	KLENO PROFESSIONAL	
1623166	Douglas Antonio Chacon Gil	Mixta	SAMBA	
1623167	Jesús Francisco Ahumada Espinoza, en representación de Jeria Constructora SpA	Mixta	JERIA	
1623173	Jorge Israel Alberto González León	Mixta	INNOVALOG	
1623174	Oscar Andrés Musalem Carrasco, en representación de MUNDOLAB S.A.	Mixta	MUNDOLAB	
1623184	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Lingling Wang	Mixta	RESTAURANTE BUFFET Ruta de la seda	
1623185	Marcia Bernarda González Morán	Denominativa	SERVICIOS MAGENTA	
1623186	SARGENT & KRAHN, en representación de McDonald's International Property Company Limited	Figurativa		
1623188	Oscar Andrés Musalem Carrasco, en representación de MUNDOLAB S.A.	Mixta	MLAB	
1623189	Flavia Natalia Arrué Vergara	Denominativa	MÜÜK Studio	
1623191	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de BELMED SPA	Mixta	BELMED S.M HUALQUI	
1623192	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de IMPORTADORA EL CASCANUEZ SPA.	Mixta	DOG FANTASY GOODS	
1623230	José Tomás Ilabaca Saintard	Mixta	AmaAgro	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1623232	Camila Paz Constanza Fernández Chacana	Denominativa	Dulces Teresa	
1623233	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de FUNDO ITATA INVERSIONES SPA	Mixta	FUNDO ITATA	
1623235	Pablo Andrés Abumohor Mohor	Denominativa	emporio il duomo	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623236	Cristóbal Martín Villagrán Godoy, en representación de M&C SOCIEDAD COMERCIAL Y DEPORTIVA SPA	Mixta	GLOBAL GYM M & C	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GLOBAL GYM M &amp; C".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GLOBAL GYM no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GLOBAL GYM por GLOBAL GYM M &amp; C a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p>
1623237	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de GONZALEZ Y HUILCAMAN LTDA	Mixta	GONZÁLEZ & HUILCAMAN LTDA.	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623238	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de GONZALEZ Y HUILCAMAN LTDA	Mixta	G&H LTDA	
1623241	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cecilia Alejandra Caldera Manríquez	Mixta	m2 PROPIEDADES GESTION INMOBILIARIA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1623242	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GAVANTI SPA	Mixta	GAVANTI	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1623243	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Paula Walker Poblete	Mixta	O Danza	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1623250	Pablo Bertrand Palavecino Valenzuela	Denominativa	Catchai	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra Catchai al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1623251	Karim Alejandro Mazu Fuenzalida	Mixta	DENTIS	
1623252	Pedro Alejandro Fica Gutiérrez	Denominativa	PeterWonka	
1623253	Rodolfo Erasmo Álvarez Marín	Denominativa	ibee	Se elimina de oficio traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción al español.
1623256	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de Martín Rodrigo Bravo Calderón	Mixta	PROK9	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1623259	Héctor Ricardo Contreras Mella	Mixta	Royal Sulsa Academy Clan Familia Hwa Rang Do	
1623260	Benedith Núñez Donoso	Mixta	omomo	
1623262	Cristóbal Ignacio Arredondo Romero	Denominativa	Ecoclick	
1623263	Esteban Andrés Orhanovic De La Cruz, en representación de Lukas Esteban Orhanovic Hortal	Denominativa	TIERRAS RARAS	
1623264	Mireya Alejandra Bórquez Cancino	Mixta	EL DUENDECITO DE LA EME	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1623265	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de María Soledad Mosca Buvinic	Denominativa	Planeta Padel	
1623266	Francisco Esteban Velásquez Barrientos, en representación de Centro de Restauración Ecológica Aplicada Bosque Ltda.	Mixta	CREA Bosque	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623267	Manuel Alejandro Pavez Burgos	Mixta	Pukao Rapa Nui	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "PUKAO RAPA NUI". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PUKAO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PUKAO, por PUKAO RAPA NUI, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1623268	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	STACK CUTTER	
1623270	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	AUTOPRESS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623271	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	HEATPRESS	
1623272	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	CAP PRESS	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605828	Anais Irene Melo Campos, en representación de Jaime Hans Wied Leon Spa	Denominativa	WIEDCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1274107 Marca WIEDCO Protege Servicio de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7 de la clase 35 (A nombre de Jaime Hans Wied León).</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606205	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de EMPAQUE SUSTENTABLE SPA	Mixta	EMPAQUE SUSTENTABLE WASTE LESS, ENJOY MORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo solicitado resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad, por cuanto se estructura en base a los elementos "EMPAQUE" que se define como "el contenedor de un</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto, diseñado y producido para protegerlo y preservarlo adecuadamente durante su transporte y almacenamiento, con el objetivo de que llegue en óptimas condiciones al consumidor final”, y “SUSTENTABLE” que es definido por la RAE como “sostenible”, que a su vez se define como “especialmente en ecología y economía, que se puede mantener durante largo tiempo sin agotar los recursos o causar grave daño al medio ambiente”, por lo que corresponde a una expresión que indica la naturaleza y objeto de los productos y servicios pedidos. Se concluye que el consumidor correspondiente no lo percibirá como un signo distintivo, sino como una expresión con sentido. Así, el signo pedido contiene información obvia y directa sobre la especie y la finalidad de los servicios en cuestión. La incorporación del elemento figurativo en la seña pedida, ni la frase WASTE LESS, ENJOY MORE, en nada desvirtúa lo anteriormente señalado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos denominativos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606291	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés López León, Cristian Lance López León y Cristopher Ignacio López León	Denominativa	ROKKA air horn	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1406898 Marca ROCCA TRUCK Protege Carrocerías. de la clase 12.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606319	Paulina Nazar Massuh, en representación de Guillermo Felipe Arévalo Berríos	Denominativa	Store Today 24 Importex Global	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1431192 Marca IMPORTEX Protege Abrigo de mezclilla; abrigos; abrigos coreanos (durumagi); abrigos de algodón; abrigos de cuero; abrigos de lona; abrigos para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hombres y mujeres; abrigos y chaquetas de piel; ajuares de ropa para bebés; ajustadores [ropa interior]; albas; albornos; albornos con capucha; alones [sombreros]; alpargatas; alzas de talón para el calzado; anoraks (parkas); antideslizantes para el calzado; antifaces para dormir; armaduras de sombreros; artículos de sombrería; artículos de sombrería de cuero; artículos de sombrería para niños; ropa de papel. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

---

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606398	Mauricio Alejandro Espinoza Quiñones, en representación de CENTRO INTEGRAL DE SALUD Y BIENESTAR SPA	Denominativa	Clínica Concepción	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1441415. C CLÍNICA CONCEPCIÓN. Ajuste a dispositivos ortopédicos; ajuste de dispositivos protésicos; alquiler de aparatos de diagnóstico por ultrasonido; alquiler</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de aparatos de rayos x para uso médico; alquiler de equipo para uso médico; alquiler de equipos médicos; alquiler de instalaciones sanitarias; alquiler de máquinas y aparatos para uso médico; análisis del comportamiento con una finalidad médica; asesoramiento en materia de farmacia; asesoramiento médico para personas con discapacidad; asistencia de enfermería a domicilio; asistencia médica; asistencia médica ambulatoria; cirugía estética; cirugía plástica; clínicas médicas; consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; consultoría en materia de salud; consultoría médica; consultoría psicológica; consultoría sobre salud mental y bienestar; cuidados de higiene y belleza; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; diagnóstico de enfermedades; facilitación de información médica; facilitación de servicios a programas de pérdida de peso; gestión de servicios de asistencia sanitaria; información a pacientes en administración de medicamentos; información en relación con masajes; información médica; masajes; pruebas psicológicas; pruebas psiquiátricas; quiropráctica; alojamiento en residencias con asistencia médica; servicios de asesoramiento dietético; servicios de asistencia médica; servicios de centros de salud; servicios de cirugía cosmética; servicios de cirugía plástica; servicios de clínicas médicas; servicios de cuidado de la salud; servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos; servicios de medicina alternativa; servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; servicios de residencias con asistencia médica; servicios de salud; servicios médicos; servicios quiroprácticos; servicios terapéuticos; terapia física; tratamiento médico o kinesiológico para la dislocación articular, esguinces, fracturas o similares (judo-seifuku). Clase 44. Registro 1304418. INSTITUTO MEDICO LA CONCEPCION. Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e impresiones dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Clase 5. Servicios médicos, servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>veterinarios, tratamientos de higiene y belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606437	Javiera Paz Amaro Cárdenas, en representación de Alex Alberto Streit Madrid	Mixta	PROYECTA ARQUITECTURA INTEGRAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro n° 1457174. PROYECTA CHILE 2050. Investigación tecnológica; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; consultoría en tecnologías de la información;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>investigación y desarrollo científicos; investigación en materia de cambio climático; servicios de investigación científica en el ámbito de las ciencias sociales; consultoría sobre inteligencia artificial; consultoría sobre seguridad de datos. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606440	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Hernán Díaz Vidal	Mixta	DEYSPIZZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°888804, marca DAYS, que distingue Servicios de procuración de alimentos, servicios de restaurantes, snack-bar, restaurantes autoservicio, bar, cafés-</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restaurantes, cafeterías, cantinas. Servicios de comidas preparadas para llevar. Servicios hoteleros, reserva de hoteles, servicios de moteles y pensiones. Alquiler y reserva de alojamientos temporales. Servicios de campamentos de vacaciones, explotación de campings. Casas de vacaciones, guarderías infantiles. Explotación de campings. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Albergue para animales, de la clase 43 (Antecedente de rechazo solicitud N°1509362).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606446	Nicole Belen Rivera Hermosilla	Denominativa	BR GLOBAL IMPORT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 838221. BR. Servicios relacionados con la importación, exportación y venta al detalle de productos de aceite, productos de refinería y demás productos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>refinería procesados. Clase 35. Registro 1178268. BR. Servicios de publicidad y marketing; gestión de negocios comerciales, en particular, el reagrupamiento, por cuenta de terceros, de una variedad de productos (excluyendo su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar dichos productos con comodidad; administración comercial; trabajos de oficina; el reagrupamiento, por cuenta de terceros, de una variedad de productos (excluyendo su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar con comodidad dichos productos, en el campo del vestuario, complementos de vestuario, diseño de vestuario, sombrerería y calzado, bolsos, productos de cuero, anteojos de sol, joyería, accesorios para el cabello, cosméticos, artículos de tocador, fragancias y productos para el cuidado personal, papelería, artículos de regalo, artículos domésticos, mobiliario doméstico, productos alimenticios y bebestibles, ropa de cama, artículos para bebidas, artículos de vidrio, juguetes y juegos y otras mercaderías; servicios de promoción en el área de la moda, incluyendo la consultoría en la selección y combinación de productos y accesorios de moda; la promoción de productos y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exhibición promocional en un sitio electrónico accesible mediante una red computacional; el reagrupamiento, por cuenta de terceros, de una variedad de productos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar dichos productos con comodidad desde un sitio web de internet de mercaderías generales; el reagrupamiento, por cuenta de terceros, de una variedad de productos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar dichos productos con comodidad desde un catálogo de vestuario, accesorios y mercaderías generales, mediante pedidos por correo o mediante telecomunicaciones; programa de incentivos de tarjeta de fidelidad para promover servicios de tiendas al por menor que ofrecen ropa y accesorios de moda. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606456	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LAURA SANZ AMAYA, AGENCIAMIENTO DE CARGA EIRL	Mixta	Transporte y Logística Merco	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>La marca pedida incorpora las banderas de los Estados de Argentina, Brazil y Chile. Además se adicionan los términos <i>transporte</i> y <i>logística</i> que informan acerca de la naturaleza de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606586	Paulina Nazar Massuh, en representación de Sociedad Los Bosques Ltda	Mixta	La Minga Project	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 986093. MINGA.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios o negocios inmobiliarios y financieros, clase 36 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1545783. La Minga, clase 36).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606747	Pedro Antonio Cavieres Cavieres	Mixta	DISASTER	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, DISASTER, según resultados obtenidos desde el motor de búsqueda Google se identifica con una agrupación musical, en circunstancias que el solicitante es una persona natural quien comparece en terminos individuales sin la concurrencia o con designación común de eventuales miembros de una agrupación musical, lo que podría provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607011	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Productos de Cosmética Natural SPA	Mixta	Elementos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1351789, marca ELEMNTAES, que distingue Aceites esenciales; Aceites esenciales para aromaterapia; Aceites esenciales para uso personal; Aceites faciales; Aceites para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>después del sol [cosméticos]; Aceites para el acondicionamiento del cabello; Aceites para el cabello; Aceites para el cuerpo; Acondicionadores para el cabello; Agua de Colonia; Agua micelar; Ceras de masaje; Champús; Champús en seco; Champús para el cabello; Champús y acondicionadores para el cabello; Champús; Cosméticos; Cosméticos para animales; Cosméticos y preparaciones cosméticas; Cremas cosméticas; Cremas cosméticas; Cremas cosméticas para el cuidado de la piel; Cremas de belleza; Cremas de belleza para el cuidado del cuerpo; Cremas de belleza para la cara y el cuerpo; Desodorantes para cuidado personal; Geles de baño; Geles de belleza; Geles de ducha; Geles para el cabello; Hidratantes para el cabello; Hidratantes para la piel; Jabón en barra; Jabones líquidos para manos y cara; Lápices de rubor; Leche limpiadora; Leche limpiadora facial; Leche limpiadora para uso cosmético; Leche para la cara y el cuerpo; Leche para uso cosmético; Leche y lociones para la cara; Leches de belleza; Leches desmaquillantes; Leches, geles y aceites para el bronceado y para después del sol [cosméticos]; Limpiadores de manos [preparaciones para limpieza de manos]; Limpiadores para la piel; Loción para el cabello; Loción para la piel; Loción para limpieza de la piel; Lociones cosméticas para el bronceado; Lociones de protección solar; Lociones desmaquillantes; Lociones para el cuidado del cabello; Lociones para la cara y el cuerpo; Lociones para la piel; Maquillaje para cara y cuerpo; Mascarillas de belleza faciales; Mascarillas de belleza para el cabello; Pasta dental; Pasta dentífrica; Pastas dentales y enjuagues bucales; Perfumes en forma sólida; Pintalabios; Polvo de maquillaje para la cara; Polvo dentífrico; Polvos cosméticos; Preparaciones cosméticas; Preparaciones cosméticas de protección solar; Preparaciones cosméticas para ducha y baño; Preparaciones de higiene íntima para uso sanitario o utilizadas como desodorantes; Preparaciones para el cuidado de la piel, el cabello y el cuero cabelludo que no sean medicinales; Preparaciones para el cuidado del cabello; Productos cosméticos para el cuidado de la piel; Productos de limpieza; Rubores; Sales de baño; Talco perfumado; Tónicos para el cabello; Tónicos para la piel; Velas de masaje para uso cosmético, de la clase 3;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607029	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIAL NVL LTDA.	Mixta	CLARK PL PROFESSIONAL LINE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°978356, marca CLARK, que distingue aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coccion, refrigeracion, secado, ventilacion y distribucion de agua, asi como instalaciones sanitarias, de la clase 11;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607053	Dominique Andrea Karich Contreras, en representación de productos textiles dominque karich eirl	Mixta	volpe wear	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1442513 Marca VOLPA Protege Prendas de vestir; ropa; vestimenta; sombreros; gorras; zapatos; correas de pantalón; cinturones; pantuflas, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607059	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1276295 Marca FIGURATIVA Protege Artículos de ferretería metálicos, a saber, ganchos de carga, mástiles, piquetes metálicos, mosquetones, hebillas, poleas que no sean para máquinas; escalas metálicas; tuercas; estribos de tensión; hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería; tubos metálicos; cajas fuertes y cajas de seguridad; bolas de acero; clavos y tornillos metálicos; grampones y clavijas de escalada; metales comunes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en bruto y semi-elaborados y sus aleaciones; anclas; yunques; campanas; materiales de construcción metálicos laminados y fundidos; cadenas metálicas (excepto cadenas motrices para vehículos); cables metálicos no eléctricos, de la clase 06.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607074	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1276293 Marca FIGURATIVA Protege Sensores eléctricos de avalanchas; aparatos eléctricos para detección de avalanchas; cascos protectores; cascos protectores para el alpinismo; cascos protectores para el montañismo; dispositivos de protección para uso personal contra accidentes; redes para la protección contra accidentes; lonas de salvamento; ropa y guantes para la protección contra los accidentes; aparatos e</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de muestreo, de socorro (salvamento) y de enseñanza, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607078	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1276293 Marca figurativa Protege Sensores eléctricos de avalanchas; aparatos eléctricos para detección de avalanchas; cascos protectores; cascos protectores para el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alpinismo; cascos protectores para el montañismo; dispositivos de protección para uso personal contra accidentes; redes para la protección contra accidentes; lonas de salvamento; ropa y guantes para la protección contra los accidentes; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de muestreo, de socorro (salvamento) y de enseñanza de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607084	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1276292 Marca FIGURATIVA Protege Bolsos de viajes, equipaje para viaje; bolsos de campamento; mochilas; bolsos para la cintura; cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; baúles (equipaje) y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería; arnés; bastones de alpinismo; bolsos para montañistas; bolsos deportivos, de la clase 18.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607109	Fernando Antonio Varela Zúñiga	Mixta	La Barmacia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1270210 Marca BARMACIA Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración de negocios; servicios de oficina; actualización de documentación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicitaria; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; administración de programas de fidelización de consumidores; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; compilación de información en bases de datos informáticas; contabilidad; demostración de productos; distribución de muestras; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; marketing; optimización del tráfico en sitios web; organización de desfiles de moda con fines promocionales; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; provisiones económicas; producción de programas de televenta; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de agencias de importación - exportación; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de información comercial a través de sitios web; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; tramitación administrativa de pedidos de compra; venta al por menor o al mayor de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; ventas en pública subasta; indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607115	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1276291 Marca FIGURATIVA Protege Juegos, juguetes; fijaciones para descenso en montaña; descendedoras (material de montañismo); arneses de escalada, de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607117	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1276291 Marca FIGURATIVA Protege Juegos, juguetes; fijaciones para descenso en montaña; descendedoras (material de montañismo); arneses de escalada, de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589599	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Mario Julio Talkowski	Mixta	BUENALUZ	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 5 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 7 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que ya es titular de una marca cuasi idéntica bajo el registro N°1406950, marca BUENALUZ.COM, por lo que no existiría conflicto en registrar la marca de autos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto evocativo. En efecto, un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...son aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren".</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren <sup>o</sup> , dado que no corresponde al nombre de un servicio determinado, por lo que en definitiva el signo solicitado es susceptible de amparo marcario y según lo señalado precedentemente se reconsidera la observación de fondo. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos el mérito de autos y los argumentos planteados en la contestación de la observación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.
1593314	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Universidad de Valparaíso	Mixta	Plataforma Industria Circular	Con protección al conjunto. Sin protección a Industria Circular de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593357	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MATCONS SPA	Mixta	MATCONS	
1593360	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Susan Karina Turrieta Galaz	Mixta	Susi hace Crochet	
1593361	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CHILOE CONTROL DE PLAGAS SPA	Mixta	CHILOÉ PLAGAS	
1593774	Vanessa Ivonne González Yáñez, en representación de Comercializadora Lorenzo di Pontti SpA	Denominativa	Lorenzo di Pontti Weekend	
1593856	Gregorio Cristián Azócar Ocaranza, en representación de ACUO SpA	Denominativa	ACUO	
1593865	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Gowan Crop Protection Limited	Denominativa	SEMIRA	
1593964	Carlos Puelma Allende, en representación de BANCO CONSORCIO	Mixta	CONSORCIO	
1605627	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de Quinni SpA	Mixta	Quinni Conexión y Sustentabilidad	Con protección al conjunto. Sin protección a Conexión y Sustentabilidad de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605861	Natalia Ximena Franco Pereira, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES BUSTAMANTE Y FRANCO ABOGADOS LIMITADA	Denominativa	ABOGALBOS	
1605985	García Parot y Compañía SpA, en representación de Zhengzhou Tianyi Extraction Technology Co., Ltd.	Figurativa		
1606366	Diego Hurtado De Mendoza Urzúa	Denominativa	Domodent	
1606367	Marcela Paz Aspillaga Fariña	Mixta	Nikos	
1606438	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Patricio Campos Riveros	Denominativa	Semillas del ermitaño	Con protección al conjunto y sin protección al término "semillas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606441	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	FANIDIN TUTEUR	
1606442	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Nicolás Vernal Rojas	Mixta	Red, White & Fake	
1606443	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Experiencias y Destinos que Fascinan SPA	Mixta	Yes to trips	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Trips" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606445	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alberto Felipe Campos Emperiale	Mixta	Nachfolger Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606448	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	TIRIMIT TUTEUR	
1606449	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Andrés Medina Maturana	Mixta	Mía Fernanda	
1606450	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	ERLAMIDA TUTEUR	
1606451	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial y distribuidora medicapolo spa	Mixta	Comercial y distribuidora Medicapolo spa	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Comercial, distribuidora y spa" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606457	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	KYMONOD TUTEUR	
1606496	Sandra Jeannette Rodríguez Lara, en representación de SOCIEDAD DE INGENIERIA Y CERTIFICACION DE CALIDAD S.A.	Figurativa		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606506	Gianfranco Zoffoli Momberg, en representación de Yannz&Co Spa	Mixta	Yannz&Co	
1606516	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Andrea Alejandra Cardemil Ricke	Mixta	INTENSAMENTE MARAVILLOSOS: CÓMO PASAR DEL CAOS A LA CONEXIÓN	
1606517	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Andrea Alejandra Cardemil Ricke	Mixta	DISCIPLINAR SIN LASTIMAR	
1606518	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Andrea Alejandra Cardemil Ricke	Mixta	NO ES TU HIJO ES LA ETAPA	
1606519	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Andrea Alejandra Cardemil Ricke	Mixta	ANDREA CARDEMIL CONEXIONES PARA LA VIDA	
1606522	García Parot y Compañía SpA, en representación de 52TOYS Development Co., Ltd.	Mixta	NOOK	
1606543	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Manuel Garrido Pérez	Mixta	GARANTIPLUS	
1606585	Camila Fernanda Fuenzalida Fernández, en representación de Antica Propiedades SpA	Denominativa	Antica Propiedades	Con protección al conjunto. Sin protección a Propiedades de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606634	Christopher Eduardo Vargas Franco, en representación de Restaurante Christopher Vargas Franco E.I.R.L.	Denominativa	Voglio	
1606637	Christopher Jair Herrera Lillo	Mixta	DOMOTIX	
1606663	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Denominativa	AFLF	
1606665	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Denominativa	AFLF	
1606666	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Denominativa	AFLF	
1606673	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRO PROTECCIÓN.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término ".CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1606688	Francisca Ignacia Valencia Yáñez	Mixta	Francisca Valencia	
1606701	Carolina Ximena Contreras Hays	Denominativa	KOMU	
1606708	Raúl Alberto Patiño Marchant	Mixta	Butao	
1606722	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Tikrel Investment S.A.	Mixta	A	
1606735	Jordano Alexis Vargas Ulloa, en representación de javu ventas industriales spa	Figurativa		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606751	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Denominativa	Changan TopsOS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "OS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1606754	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Denominativa	Changan TopsAD	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "AD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1606774	SILVA ABOGADOS , en representación de Parques de Chile SpA.	Mixta	Parques de Chile	Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados.
1606775	SILVA ABOGADOS , en representación de Parques de Chile SpA.	Mixta	Parques de Chile	Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados.
1606776	SILVA ABOGADOS , en representación de Parques de Chile SpA.	Mixta	Parques de Chile	Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados.
1606777	SILVA ABOGADOS , en representación de Parques de Chile SpA.	Mixta	Parques de Chile Estamos aquí	Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados.
1606779	SILVA ABOGADOS , en representación de Parques de Chile SpA.	Mixta	Parques de Chile Estamos aquí	Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados.
1606780	SILVA ABOGADOS , en representación de Parques de Chile SpA.	Mixta	Parques de Chile Estamos aquí	Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados.
1606785	Rodrigo Marcelo Gutiérrez Classing	Mixta	Ecoen	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606840	Noa Jennens Kemp Jacob	Mixta	NOAK	
1606867	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de BLOCK VENTURES SPA	Mixta	BNKA	
1606869	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de BLOCK VENTURES SPA	Denominativa	BNKER	
1606873	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de BLOCK VENTURES SpA	Mixta	BNKA	
1606875	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de BLOCK VENTURES SpA	Mixta	BNKA	
1606880	Roberto Carlos Castillo Ahumada, en representación de IT SOLUTIONS AND SERVICES SPA	Mixta	NETIAX	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606893	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de SERVICIOS GASTRONOMICOS TAPIA OBANDO LTDA.	Mixta	ZABIERU SUSHI	Con protección al conjunto. Sin protección a SUSHI de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606939	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Wireless Energy Chile Ltda	Mixta	VOLTIFY	
1606944	Francisco Javier Morillo Linares	Mixta	FRANJAWOOD	
1606954	Paulina Nazar Massuh, en representación de Hospimedica Spa	Mixta	Careway	
1606977	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Ropsohn Therapeutics S.A.S.	Mixta	ROPSOHN	
1606979	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Ropsohn Therapeutics S.A.S.	Denominativa	TERBUROP	
1606980	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Ropsohn Therapeutics S.A.S.	Denominativa	ROSULFANT	
1606987	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Ropsohn Therapeutics S.A.S.	Denominativa	INFLASAN	
1606992	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mónica Alejandra Ariztía Tapia	Mixta	AR ARIAMO	
1607003	Carolina Alejandra Salinas García, en representación de Pablo Rudy Ubilla Ojeda	Mixta	LA FOLIA Tradición desde 1977 Pastelería Fina	Con protección al conjunto. Sin protección a Tradición desde 1977 Pastelería Fina de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607006	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NANCUPIL Y SANHUEZA SPA	Mixta	Tía Jasnita	
1607009	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Rafael Blanco Martínez	Mixta	Movillano	
1607010	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de comercial darwin orrego bohn eirl	Mixta	Tecnowin	
1607014	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benito Nelson Tello Saldibar	Mixta	Don Benito LAS MEJORES EMPANADAS DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "LAS MEJORES EMPANADAS" y "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607034	Miño Gestión Asociados , en representación de MAQUI-PACK SERVICIOS SPA	Mixta	TECNOCHEM	
1607037	Gabriela Belén Soto Morales, en representación de CREACIÓN DE JOYAS GABRIELA SOTO MORALES E.I.R.L	Denominativa	de la gabi	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607039	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de DONGGUAN SHI TURUI XIANGBAO CO.,LTD	Denominativa	Joyway	
1607040	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Alltech, Inc.	Denominativa	ACTIGEN	
1607041	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Importadora Southernking Limitada	Mixta	FERAL	
1607043	Assad Ibrahim Chacoff Pino, en representación de INMOBILIARIA CONTINENTAL SpA	Mixta	eldepto	
1607049	Ignacio Emilio Rivas Fernández	Figurativa		
1607051	Mario César Amigo Reyes, en representación de Mario Elías Cruces Muñoz	Mixta	HOME SUITE LONQUEN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "HOME SUITE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1607056	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de José Mauricio Olmos Liquitay	Mixta	CAÍN	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607058	Mario César Amigo Reyes, en representación de Mario Elías Cruces Muñoz	Mixta	HOME SUITE LONQUEN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "HOME SUITE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1607080	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		
1607091	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		
1607094	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		
1607096	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		
1607105	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		
1607112	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		
1607116	María Angelica Grael	Figurativa		
1607119	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		
1607194	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Comercial Automotriz Jaime Andres SpA	Mixta	DUKAO	
1607229	Maximiliano Alberto Ferres	Mixta	FERRES	
1607231	Luis Antonio Retamal Hidalgo, en representación de Sócrates Anibal Salgado Petit	Mixta	ACADEMIA DE BAILE SOCRATES ANIBAL	Con protección al conjunto. Sin protección a ACADEMIA DE BAILE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607294	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	GLINA	
1607298	Enrique Ariel Sanhueza Castillo, en representación de ESCUELA DE DEPORTES LA ACADEMIA SpA	Mixta	Hickey Girardi La Academia LA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Academia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607309	Claudio Andrés Gómez Pavez	Denominativa	Fundación Educacional Vitruvio	Con protección al conjunto. Sin protección a Fundación Educacional de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607312	Benjamín Osvaldo Valdés Meller, en representación de RebelSmile SpA	Mixta	Rebel	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607314	Iván Gabriel Olivares Ponce	Mixta	APIVAN	
1607318	Diego Becerra Rossel, en representación de RESTAURANT QUINCHO DEL AVELLANITO LIMITADA	Mixta	QUINCHO EL AVELLANITO	Con protección al conjunto y sin protección al término "quincho" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607326	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.	Mixta	HIMAVA	
1607327	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.	Mixta	HIMAVA	
1607329	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de MIZARQ CONSULTORA E.I.R.L	Mixta	MIZARQ	
1607341	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Heng Yuan	Mixta	XLANDIA	
1607345	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Heng Yuan	Mixta	VITARIO	
1607353	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	LETINE	
1607377	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	MIPINE	
1607380	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	MITE OPKO	
1607384	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	NOLOR	
1607385	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	PAZINE	
1607386	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	PIDEMA	
1607427	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	SNELLA	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991271980	TAYLOR WESSING, en representación de UTMB Group	Denominativa	UTMB	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 del 01 del 2025 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Así como productos de estas materias no comprendidos en otras clases, de la clase 18, por cuanto la redacción al ser demasiado amplia, induce a error con otras clases de productos. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que elimina la cobertura objetada, <i>Así como productos de estas materias no comprendidos en otras clases.</i></p> <p>Considerando:          Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la eliminación de la cobertura objetada que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una eliminación o desistimiento de los productos objetados.          Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991566758	Bjerkén Hynell Kommanditbolag, en representación de Surfcleaner AB	Denominativa	SURFCLEANER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 del 01 del 2025 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Bombas, compresores y ventiladores, de la clase 7; por cuanto la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 11. A modo de ejemplo lo que existe en la clase 7 son las bombas (máquinas), compresores (máquinas) y ventiladores centrífugos. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:</p> <p>Que el producto objetado bombas se ha limitado a Bombas de lodo; bombas aspirantes; bombas de sumidero; bombas de lodo para la industria petrolera; bombas [máquinas]. Que elimina los productos objetados compresores y ventiladores. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación y desistimiento de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Con protección al conjunto y sin protección al segmento cleaner individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991790683	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc.	Denominativa	FITSIP	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 del 12 del 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Cartuchos de ingredientes de productos de beber (bebidas) que contienen ingredientes líquidos, a saber, siropes y concentrados líquidos para elaborar aguas aromatizadas, bebidas energéticas y para deportistas, refrescos, bebidas de frutas, productos de beber (bebidas) a base de frutas y aguas minerales, de la clase 32, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, toda vez que no es claro si lo que busca proteger es el: Cartucho, que en cuyo caso es inductivo a error con varias clases de productos, o bien las bebidas que señala. En caso que sea lo segundo se sugiere eliminar: Cartuchos de ingredientes de productos de beber (bebidas) que contienen ingredientes líquidos.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que los productos objetados Cartuchos de ingredientes de productos de beber (bebidas) que contienen ingredientes líquidos, a saber, siropes y concentrados líquidos para elaborar aguas aromatizadas, bebidas energéticas y para deportistas, refrescos, bebidas de frutas, productos de beber (bebidas) a base de frutas y aguas minerales en la clase 5 se ha limitado a <i>Ingredientes líquidos, concretamente, siropes y concentrados líquidos para elaborar aguas aromatizadas, bebidas energéticas y bebidas para deportistas, refrescos, bebidas de frutas, productos de beber (bebidas) a base de frutas y aguas minerales presentados en forma de cartuchos</i></p> <p>Considerando:            Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991797137	S. ORLANDO ASESORES LEGALES Y EN PROPIEDAD INDUSTRIAL, S.L., en representación de REAL MADRID CLUB DE FUTBOL	Mixta	MCF Realmadrid	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 del 01 del 2025 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: accesorios para móviles, de la clase 9, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido. Ello en atención a que es posible encontrar "accesorios para móviles" en otras clases como: adornos metálicos para teléfonos celulares (6); adornos [calcomanías] para teléfonos móviles (16); adornos de cuero para teléfonos celulares (18); adornos de materias plásticas para teléfonos celulares (20); ornamentos [dijes] para teléfonos celulares (20), entre muchos otros. Además, se observa: carcasas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Lo que existe en la clase pedida es: carcasas para smartphones; o carcasas para teléfonos celulares.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:          Que el producto objetado carcasas se ha limitado a Carcasas para smartphones; Carcasas para teléfonos celulares.          Que se desiste del producto objetado Accesorios para móviles          Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación y desistimiento de la cobertura objetada que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991797146	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ABAC ARIA COMPRESSA S.R.L.	Mixta	ABAC AIR COMPRESSORS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 del 01 del 2025 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Válvulas, de la clase 7; por cuanto al no estar especificado el producto, su redacción induce a error con productos de otras clases.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que se desiste del producto objetado válvulas en la clase 07.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la el desistimiento de la cobertura objetada lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AIR COMPRESSORS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991797419	Madame PICCOLI PAOLA MF BRANDS GROUP INTERNATIONAL SAS, en representación de LACOSTE	De patrón	L LACOSTE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 del 01 del 2025 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: desodorantes de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello en atención a que dependiendo del uso al que esté destinado, los desodorantes pueden clasificarse también en la clase 5, como, por ejemplo: desodorantes para calzado; desodorantes para prendas de vestir; desodorantes de ambiente. Lo que existe en la clase pedida es: desodorantes para el cuerpo; desodorantes para uso personal; desodorantes corporales; desodorantes para mascotas, entre otros.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:          Que especifica y limita el producto objetado desodorantes como Desodorantes corporales.</p> <p>Considerando:          Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de la cobertura objetada lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo.          Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991797460	Beijing Shnfanwang Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de CDL MARIWIDE INTERNATIONAL LOGISTICS (SHANGHAI) CO.,LTD	Mixta	MARIWIDE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 del 01 del 2025 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios, de la clase 35, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello, en atención a que, por un mercado, no es un servicio comercializable, lo que se puede ofrecer es: suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de...</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que el servicio objetado puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios en la clase 35 se ha limitado a <i>suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios.</i></p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991798351	Canzler & Bergmeier Patentanwälte Partnerschaft mbB, en representación de RIETER COMPONENTS GERMANY GMBH	Denominativa	Accotex	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 del 01 del 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°840285, marca ACCOTEX, que distingue Suministros para fábricas textiles, especialmente manguitos terminados o sustancialmente terminados; cubiertas para rodillos, cubiertas tejidas para anillos; faldones de estiraje; tubería para fabricación de dichos manguitos, cubiertas y faldones; suministros para telares, especialmente tacos y cinchas, de la clase 7.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que registro previo ha sido objeto de anotación de transferencia total. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas que se mantienen entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, tomando en consideración las alegaciones del solicitante, de un nuevo estudio de los antecedentes, y la circunstancia de haber sido el registro fundante de la observación de fondo objeto de una anotación de transferencia total a favor del solicitante de autos Rieter Components Germany GmbH, se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras H y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Se RECONSIDERA la observación de fondo y se ACEPTA la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991799357	LAMBERT INTELLECTUAL PROPERTY LAW, en representación de TELUS CORPORATION	Denominativa	TELUS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 del 01 del 2025 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: suministro de un mercado digital y un sitio web con capacidad de respuesta para el suministro de productos de seguros, inversión financiera y jubilación con herramientas interactivas de apoyo a la toma de decisiones, inscripción y gestión de cuentas que permiten a los particulares acceder a productos y servicios de diversos proveedores y adquirirlos, de la clase 35, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello, en atención a que, por una parte un mercado, no es un servicio comercializable, lo que se puede ofrecer es: suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de..., y por otra parte, el suministro de servicios financieros, como: seguros, inversión financiera y jubilación; es exclusivo de la clase 36. En la misma clase, se observa: referencias de abogados, Por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase 45.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:          Que los servicios de, suministro de un mercado digital y un sitio web con capacidad de respuesta para el suministro de productos de seguros, inversión financiera y jubilación con herramientas interactivas de apoyo a la toma de decisiones, inscripción y gestión de cuentas que permiten a los particulares acceder a productos y servicios de diversos proveedores y adquirirlos; referencias de abogados se aclaran como <i>Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; promoción de servicios financieros y de seguros por cuenta de terceros, servicios administrativos relacionados con seguros, administración de planes de jubilación para empleados; servicios administrativos en relación con la asignación de clientes a abogados.</i></p> <p>Considerando:          Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la aclaración de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión de los servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991820277	Floralí Licensing BV, en representación de Nurturing Nature LLC	Denominativa	DocBlock	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1439512	Beytia Badilla Davis SpA, en representación de Ibamol SpA	Mixta	RAYA	Número de Registro: 1463588
1476533	Fernando Fernández Tellería, en representación de International Foodstuffs Co. LLC	Mixta	MUSA	Número de Registro: 1463662
1479589	Sargent & Krahn, en representación de Kikkoman Corporation	Denominativa	Kikona	Número de Registro: 1463663
1485663	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín , en representación de Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda.	Denominativa	ALKA	Número de Registro: 1463589
1485664	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín , en representación de Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda.	Denominativa	ALKA	Número de Registro: 1463590
1485668	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín , en representación de Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda.	Denominativa	ALKA	Número de Registro: 1463591
1487422	Sargent & Krahn, en representación de Continental Exchange Solutions, Inc.	Mixta	DANDELION	Número de Registro: 1463664
1492339	Javiera Paz Seiba Moris, en representación de Solorzano y Villalba SpA	Mixta	PERRO LOKO	Número de Registro: 1463592
1497067	Orlando Rafael Jiménez More, en representación de Jior Spa	Denominativa	Jior	Número de Registro: 1463593
1502817	Estudio Carey Ltda. , en representación de Editorial Planeta, S.a.	Mixta	CHILE BIZARRO El país que NO quieres recordar PLANETA	Número de Registro: 1463665
1504085	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Distribuidora de Materiales de Construcción el Constructor Ltda	Mixta	CONSTRUCTOR CENTER	Número de Registro: 1463666
1505893	Sargent & Krahn, en representación de Esmax Distribución SpA	Denominativa	PETRO	Número de Registro: 1463667
1546163	Sebastián Humberto Fuentes Rogazy	Mixta	Cábala del Maipo	Número de Registro: 1463668
1548479	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de DVA AGRO GMBH	Denominativa	ADYUVIA	Número de Registro: 1463594
1554024	Daniel Efrain Silberman Labunsky, en representación de Teledoctores de Chile S.p.A.	Denominativa	Salud Contigo	Número de Registro: 1463595
1558224	Sargent & Krahn, en representación de WLI Trading Limited	Denominativa	PUREZZA	Número de Registro: 1463669
1561247	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	DA VINCI	Número de Registro: 1463670
1561265	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	DA VINCI	Número de Registro: 1463671

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561270	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	DA VINCI	Número de Registro: 1463672
1561449	Catherine Alexandra Tapia Valenzuela, en representación de Prestaciones Ecograficas Catherine Tapia Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Mixta	ECONOR EDN	Número de Registro: 1463596
1562576	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Exide Technologies SAS	Figurativa		Número de Registro: 1463673
1563046	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Alejandro Antonio Rodríguez Abarca	Denominativa	Vinos Insolentes SpA	Número de Registro: 1463597
1567942	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Mauro Ezequiel Lombardo	Mixta	DUKI	Número de Registro: 1463598
1576037	Andrés Guillermo Valentin Cucho Cartagena, en representación de Patricio Andrés Sánchez Santis	Denominativa	Pato's	Número de Registro: 1463599
1577120	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	EMPORIO SCHWENCKE	Número de Registro: 1463674
1577130	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	EMPORIO SCHWENCKE	Número de Registro: 1463675
1577131	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	BODEGAS SCHWENCKE	Número de Registro: 1463676
1577134	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	BODEGAS SCHWENCKE	Número de Registro: 1463677
1577946	Daniela Ester Astroza Aguilera	Denominativa	Zimma	Número de Registro: 1463600
1579637	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Pixel Up Spa	Mixta	PIXEL UP	Número de Registro: 1463601
1580508	Johansson & Langlois , en representación de Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda.	Mixta	NERO	Número de Registro: 1463602
1582992	Jaime Alberto Sánchez Sanjines	Mixta	STEP +	Número de Registro: 1463603
1585262	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Importadora SCARFRAN SpA	Denominativa	ON LOOP	Número de Registro: 1463604
1585514	Vicente Ignacio Bruce Robles, en representación de Comercializadora Brizz Limitada	Mixta	Brizz	Número de Registro: 1463605
1586575	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Tiendas Tres B, S.A. de C.V.	Mixta	BBB	Número de Registro: 1463678

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586578	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Tiendas Tres B, S.A. de C.V.	Mixta	BBB TU DESPENSA INTELIGENTE	Número de Registro: 1463679
1586582	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Tiendas Tres B, S.A. de C.V.	Mixta	BBB TIENDAS 3B BBB	Número de Registro: 1463680
1586585	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Tiendas Tres B, S.A. de C.V.	Mixta	BBB FOODS	Número de Registro: 1463681
1588929	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Qiwen Song	Mixta	H HomeDesign	Número de Registro: 1463606
1589745	Silva y Cía. , en representación de Manufacturas Interamericana S.A.	Mixta	Piero Butti	Número de Registro: 1463682
1589806	Silva Abogados, en representación de Smartfit Escola de Ginástica e Dança S.A.	Mixta	BR	Número de Registro: 1463607
1589820	Silva Abogados, en representación de Smartfit Escola de Ginástica e Dança S.A.	Mixta	ONE PILATES	Número de Registro: 1463608
1589826	Silva Abogados, en representación de Smartfit Escola de Ginástica E Dança S.A.	Denominativa	ONE PILATES	Número de Registro: 1463609
1590104	Bryan Michael Kernitsky Barnatan., en representación de Guillermo Luis Hernán Bustos Greene	Denominativa	GENAILAB	Número de Registro: 1463683
1590691	Claudio Roberto Martínez Venegas, en representación de Sierra Ahumada del Golfo de Arauco - Chile SpA	Mixta	Pastas Gioia	Número de Registro: 1463610
1590859	Fabián Ignacio Aravena Canales, en representación de Fundación Imagen de Chile	Mixta	H2	Número de Registro: 1463684
1595665	Leidy Dayana Amezcua Gaviria, en representación de Danna Foods	Mixta	TIO DANNY	Número de Registro: 1463611
1596925	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Barden SpA	Denominativa	BARDEN	Número de Registro: 1463685
1597355	Vicente Irrazaval Ovalle, en representación de Fuxi SpA	Mixta	Zein Fuel your gains	Número de Registro: 1463686
1597408	Esteban Luis Villarroel González, en representación de Venta, Mantenimiento y Reparación de Motocicletas y Partes Esteban Luis Villarroel González E.I.R.L	Denominativa	Rodando	Número de Registro: 1463612
1597410	Yangqing Wu	Denominativa	KORMESIC	Número de Registro: 1463613
1597411	Esteban Luis Villarroel González, en representación de Venta, Mantenimiento y Reparación de Motocicletas y Partes Esteban Luis Villarroel González E.I.R.L	Denominativa	Brenta	Número de Registro: 1463614

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597412	Lorena Regina Banchemo Salgado, en representación de GFDas SpA	Denominativa	InchanTrack	Número de Registro: 1463615
1597445	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de José Ignacio Casasempere González	Denominativa	LA GITANILLA	Número de Registro: 1463687
1597477	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	ASISTENCIA EN VIAJES COOPEUCH	Número de Registro: 1463688
1597482	Marcela Verónica Holzapfel Herrera	Mixta	M	Número de Registro: 1463616
1597540	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de B Nature SpA	Mixta	EST. 2000 B NATURE	Número de Registro: 1463689
1597578	Jonathan Chételat Pi, en representación de Amsud Explorers SpA	Denominativa	Chili Insolite	Número de Registro: 1463617
1597591	Miguel Adrián Rodríguez Ulloa	Denominativa	POSMAS/POS+	Número de Registro: 1463618
1597649	Iván Ignacio Donoso Nadeau	Mixta	DANKO	Número de Registro: 1463690
1597810	Carlos Puelma Allende, en representación de Banco de Chile	Mixta	CONFESIONES DE CAMARINES BANCO DE CHILE	Número de Registro: 1463691
1598068	Carlos Puelma Allende, en representación de Benjamín Montero	Denominativa	MIND BY FAMILY PROJECT	Número de Registro: 1463692
1598091	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rund Importación y Comercialización SpA	Mixta	Cargo Alfa	Número de Registro: 1463693
1598098	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elisa Del Carmen Miranda Segovia, Alejandro Antonio Álvarez Miranda y Paola Andrea Álvarez Miranda	Mixta	ÓPTICA MIRAFLORES	Número de Registro: 1463694
1598200	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrocontinental Chile Ltda	Mixta	Agrocontinental chile	Número de Registro: 1463695
1598206	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones en Tecnología y Seguridad Nfr SpA	Mixta	CCTV IP	Número de Registro: 1463696
1598328	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Real Monitoring Technologies SpA	Mixta	Privalytics	Número de Registro: 1463697
1598626	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Mizoooc S.A.S	Mixta	FILPO	Número de Registro: 1463698
1598633	Badilla Davis Limitada, en representación de Islestarr Holdings Limited	Denominativa	WONDERGLOW	Número de Registro: 1463619
1598640	Badilla Davis Limitada, en representación de Charlotte Tilbury TM Limited	Denominativa	CHARLOTTE'S MAGIC CREAM	Número de Registro: 1463620

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599210	Francisco Alejandro Palma Rubina, en representación de Comercial Smood SpA	Mixta	SMOOD	Número de Registro: 1463621
1599239	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Juan Heriberto Machado Hume	Mixta	NEODERMA	Número de Registro: 1463699
1599241	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Juan Heriberto Machado Hume	Figurativa		Número de Registro: 1463700
1599247	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Juan Heriberto Machado Hume	Figurativa		Número de Registro: 1463701
1599601	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de Paola Celeste Oliden Puelles	Mixta	Pomax suplementos alimenticios naturales	Número de Registro: 1463702
1599607	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de Paola Celeste Oliden Puelles	Mixta	Paola Oliden	Número de Registro: 1463703
1599964	César Andrés Martínez González	Denominativa	BSinapsis	Número de Registro: 1463704
1599982	Misael Exequiel Candia Jara	Mixta	TERAFLEX	Número de Registro: 1463622
1600017	Felipe Andrés Rosse Infante, en representación de Digital Ware S.A.S	Denominativa	KLINIC HIS	Número de Registro: 1463623
1600033	Misael Exequiel Candia Jara	Mixta	PORTIX	Número de Registro: 1463624
1600188	Lucila Antonieta Hurtado Avilés	Denominativa	Cerro Altar	Número de Registro: 1463705
1600717	Constanza Carolina Paredes Abarzúa, en representación de River Friends SpA	Denominativa	River Friends	Número de Registro: 1463706
1600775	John Alexis Delgadillo Contreras	Denominativa	Que vuelvan los lentos	Número de Registro: 1463625
1600848	Carolina Tironi Fontaine	Denominativa	PATANERA CHARCUTERIA DE AUTORA	Número de Registro: 1463626
1600910	Héctor Octavio Carreño Nigro, en representación de Yafor Selmen Daruich Petito	Mixta	BlueUp	Número de Registro: 1463627
1601275	María Constanza Cuevas Rozas, en representación de Mapu Explorers SpA	Denominativa	Café Tero	Número de Registro: 1463707
1601302	María Paulina Padilla Silva	Denominativa	MANOS QUE SANAN by Paulina	Número de Registro: 1463628
1601426	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Comercial Amar Hermanos y Compañía Limitada	Mixta	Supermercados el trébol Tu Súper Vecino!!!	Número de Registro: 1463708
1601427	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Comercial Amar Hermanos y Compañía Limitada	Mixta	Supermercados el trébol Tu Súper Vecino!!!	Número de Registro: 1463709
1601525	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Inversiones Emisar SpA	Mixta	ESMPROTEKGLOVE	Número de Registro: 1463629
1602205	Cristian Patricio Norambuena Cares	Mixta	UX/	Número de Registro: 1463630

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602371	Francisco José Díaz Garnicasth	Mixta	CAPAXIÓN	Número de Registro: 1463710
1602391	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gustavo Adolfo Huaman Vasquez y Wilmer Huaman Flores	Mixta	LECHE DE TIGRE BY GUSTAVO HUAMAN	Número de Registro: 1463631
1602419	Jessica Ramírez Duque	Mixta	Mispeyos	Número de Registro: 1463711
1602424	Macarena Fernanda Railef Villanueva, en representación de Cindy Nataly Del Carmen Fabián Aguilera	Mixta	Cindy Fabián	Número de Registro: 1463632
1602676	Boris Alexis Carvajal Pangué	Mixta	Trekking Concepción	Número de Registro: 1463633
1602986	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Fametec SpA	Mixta	FAMETEC	Número de Registro: 1463712
1603093	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Bronx 23 SpA	Denominativa	SIN MIEDO	Número de Registro: 1463634
1603206	Marcelo Jesús Santos Tapia, en representación de Daniel Anstrong Romero Villena	Mixta	EL-DANDI PET	Número de Registro: 1463713
1603270	Marcelo Jesús Santos Tapia	Mixta	2	Número de Registro: 1463714
1603375	Sebastián Andrés Concha Polanco, en representación de CBP Logística y Transporte SpA	Denominativa	Move on Truck	Número de Registro: 1463635
1603410	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Centro de Atención Odontológica Dental BioBio Limitada	Mixta	DBB DENTAL BIOBIO CONCEPCION AYUDANDO A SONREIR	Número de Registro: 1463636
1603475	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Sociedad Comercial Roda-Maq Temuco Limitada	Mixta	RODAMAQ Rodamientos Automotrices Agrícolas-Industriales	Número de Registro: 1463715
1603509	Johansson & Langlois, en representación de Mervue Laboratories Ltd	Mixta	Mervue EQUINE	Número de Registro: 1463716
1603515	Johansson & Langlois, en representación de Mervue Laboratories Ltd	Mixta	Mervue LABORATORIES - Est. 1986	Número de Registro: 1463717
1603694	Johansson & Langlois, en representación de Top Andes Fresh SpA	Mixta	TOPSUN FRESH	Número de Registro: 1463637
1603997	Silva Abogados, en representación de Insigni Leadership Consulting S.A.	Mixta	BPX	Número de Registro: 1463718
1604187	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inversiones Mival SpA	Mixta	DULCESQUINA	Número de Registro: 1463719
1604194	Silva y Cía., en representación de Importadora Downlight SpA	Mixta	SMARTBRIGHT SMART CITY	Número de Registro: 1463720

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604241	Silva Abogados, en representación de Montero Bellalta, Teresa	Denominativa	PALABRARIO	Número de Registro: 1463638
1604545	Esteban Andrés Torres Hormazábal, en representación de Esteban Andrés Torres Hormazábal Consultora Gestión Cultural EIRL	Mixta	Museo de los Museos	Número de Registro: 1463639
1604617	Constanza Beatriz González Benavente	Denominativa	BÚST NUTRITION	Número de Registro: 1463640
1604693	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Asociación Comercial de Regiones	Mixta	MARIA PIA	Número de Registro: 1463722
1604695	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Asociación Comercial de Regiones	Mixta	CACTUS	Número de Registro: 1463723
1604736	Cristóbal Eduardo Cerda Cortés	Mixta	bolton	Número de Registro: 1463641
1604775	Guillermo Sebastián Zúñiga Lizama, en representación de Guillermo Alfonso Zúñiga Tillería	Mixta	FABRICA DE HELADOS EL DANUBIO	Número de Registro: 1463724
1604806	Silva Abogados, en representación de Instituto Profesional AIEP SpA	Denominativa	Tu vigencia, tu progreso	Número de Registro: 1463642
1604807	Francisco Javier Rojas Marchán, en representación de Ferama SpA	Mixta	FERAMA	Número de Registro: 1463643
1604816	Johansson & Langlois , en representación de Femsal Salud SpA	Mixta	Mi + Mascota de Cruz Verde	Número de Registro: 1463725
1604825	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Tecniclic SpA	Mixta	TECNICLIC	Número de Registro: 1463644
1604832	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Natalia Valeska Zúñiga López	Mixta	KAFKAFÉ	Número de Registro: 1463645
1604885	Estudio Carey Ltda. , en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag	Mixta	eco-v	Número de Registro: 1463726
1605150	Guillermo Franklin García Torres, en representación de Sistemas Eléctricos de Potencia S.A.	Mixta	SYSTEME	Número de Registro: 1463727
1605176	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de LG Corp.	Denominativa	LG Center Up-Firing Channel	Número de Registro: 1463728
1605177	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de LG Corp.	Denominativa	LG Triple Up-Firing Soundbar	Número de Registro: 1463729
1605184	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de LG Corp.	Denominativa	LG Triple Up-Firing Channel	Número de Registro: 1463730

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605186	Sebastián Andrés Mueña Cortés, en representación de Candel SpA	Mixta	Candel	Número de Registro: 1463646
1605209	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Sociedad Comercial D Luigi SpA	Mixta	DA LUIGI CARNICERIA	Número de Registro: 1463731
1605225	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pablo Georg Grote Varela	Mixta	THE KING OF KING CRAB	Número de Registro: 1463732
1605226	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pablo Georg Grote Varela	Mixta	THE KING OF KING CRAB	Número de Registro: 1463733
1605227	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pablo Georg Grote Varela	Denominativa	MARPURO	Número de Registro: 1463734
1605252	Rodolfo Ernesto Aguirre Villar	Denominativa	RADIO LAGAR	Número de Registro: 1463647
1605317	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Sebastián Alberto Lizama Cáceres	Mixta	EVENTOS DE FUEGO	Número de Registro: 1463735
1605353	Sergio Ariel Cordero Villablanca	Mixta	ESTUDIO JURIDICO AUC & ASOCIADOS	Número de Registro: 1463736
1605379	Paulina Nazar Massuh, en representación de Goycolea y Wachholtz Compañía Limitada	Mixta	H & CO HANDS&COMPANY	Número de Registro: 1463737
1605437	Damián Alejandro Pande Catrila, en representación de Universidad de Atacama	Mixta	EDITORIAL UNIVERSIDAD DE ATACAMA	Número de Registro: 1463738
1605540	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Moisés Alejandro Segura Aguilera	Mixta	OTAUNIVERSE	Número de Registro: 1463739
1605631	Buvinic Alarcón Juan Carlos, en representación de Aqua Chile S.A.	Denominativa	La naturaleza en Tú cuerpo, agua mineral y termal Edén	Número de Registro: 1463740
1605665	Klaus Anton Krinfokai Bruhn, en representación de ProRental SpA	Mixta	Pro Rental	Número de Registro: 1463648
1605696	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Soledad Emilia Sánchez Sánchez	Mixta	MIID	Número de Registro: 1463649
1605744	Julio César Paredes Torres, en representación de Sociedad Comercial Aceros Temuco Limitada	Mixta	PROIX MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	Número de Registro: 1463741
1605799	Ármate Abogados Limitada, en representación de Sociedad Comercial Sur Vineyards Ltda.	Mixta	DI ZUNINO Reserve	Número de Registro: 1463650
1605805	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de María Lorena Sotomayor Ramírez	Mixta	VITAL PULSE PEMF CHILE	Número de Registro: 1463742
1605806	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Torregal Chile SpA	Denominativa	BIOBOOST	Número de Registro: 1463651

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M5:**

Concesión de Marcas

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1605809	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Torregal Chile SpA	Denominativa	BIOBOOST	Número de Registro: 1463652
1605811	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Torregal Chile SpA	Denominativa	BIOBOOST	Número de Registro: 1463653
1605815	Juan Carlos Buvinic Alarcón	Denominativa	NAZARETH	Número de Registro: 1463743
1605821	Cuche López Abogados Ltda., en representación de Rebeca Oses Accesorios y Vestuario E.I.R.L	Mixta	DUNKELHEIT ACCESORIOS	Número de Registro: 1463744
1605892	Patricio Reynolds Aguirre	Denominativa	Reynolds Vineyards store	Número de Registro: 1463654
1605903	Paul Andrés Torres Ilabaca	Mixta	IC	Número de Registro: 1463745
1605904	Bastián Andrés Carrasco Retamales, en representación de Transporte y Turismo San Vicente Limitada	Mixta	Transfer San Vicente	Número de Registro: 1463655
1605918	Alexandra Mariam Tuane Charbin, en representación de Noble Investments Capital Limited	Denominativa	Valech	Número de Registro: 1463656
1605952	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Margarita Uauy e Hijos SpA.	Mixta	MARGOT LIDER EN DISTRIBUCION	Número de Registro: 1463746
1605958	César Edmundo Araneda Aybar	Mixta	Tu Junior Sedexpress	Número de Registro: 1463657
1605960	Iván Rodrigo Barboza Flores	Mixta	P&A PARTNERS & ADVISERS ASESORÍA FINANCIERA E INMOBILIARIA	Número de Registro: 1463747
1605981	Peter Vanni Oksenberg	Mixta	Justiciano Consejero Legal	Número de Registro: 1463748
1606012	Verónica Alejandra González De Bonnafos, en representación de Machinsa S.A.	Mixta	Machinsa	Número de Registro: 1463658
1606048	Nicolás Donoso Gardeweg, en representación de Sociedad Agrícola, Apícola, Forestal y Ganadera Laguna Negra Limitada	Denominativa	Laguna Negra	Número de Registro: 1463749
1606070	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Gabriela María Campos Varas	Mixta	GRILLA AZUL	Número de Registro: 1463750
1606103	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad Comercializadora MHR SpA	Mixta	TEREN Bienestar Natural	Número de Registro: 1463659
1606153	Juan Arturo Ojeda Contreras	Denominativa	SUNFACE	Número de Registro: 1463660
1606161	Juan Arturo Ojeda Contreras	Denominativa	SUNSAFE	Número de Registro: 1463661
1606210	Gabriela Carolina Ahumada Arriagada, en representación de B-Tech SpA	Mixta	Simetría Legal	Número de Registro: 1463751
1606218	Pablo Esteban Moll Angulo	Denominativa	Digipath Chile	Número de Registro: 1463752



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606238	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Villar Hermanos S.A.	Mixta	S SMART TOOLS	Número de Registro: 1463753
1606241	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Villar Hermanos S.A.	Mixta	SANLON	Número de Registro: 1463754

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589130	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Comercializadora HT SpA	Mixta	DESECHABLES.CL disfrutamos vapear	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de noviembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039, ya que el signo solicitado resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "DESECHABLES.CL disfrutamos vapear". El término desechable según la RAE es un adjetivo que significa que algo puede o debe ser desechado, que ya no es aprovechable o que está destinado a ser usado una sola vez. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en clase 21 consistirán o estarán relacionados con vapores desechables. Como su nombre indica, es un vapeador que normalmente debe desecharse una vez que se queda sin líquido y, por lo general, no se puede recargar. Los vapores desechables, también conocidos como vapeadores desechables, generalmente vienen precargados con líquido para líquido para vapeadores. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dice a los vapores o vapeadores, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida que incorpora el término ".cl" que es el es el dominio de nivel superior geográfico (ccTLD) de Chile, la frase disfrutamos vapear y la representación gráfica del signo no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 11 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que: 1) La marca no incurre en la causal de la letra e) y es suficientemente distintiva.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto descriptivo, y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "DESECHABLES.CL disfrutamos vapear". El término desechable según la RAE es un adjetivo que significa que algo puede o debe ser desechado, que ya no es aprovechable o que está destinado a ser usado una sola vez. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en clase 21 consistirán o estarán relacionados con vapores desechables. Como su nombre indica, es un vapeador que normalmente debe desecharse una vez que se queda sin líquido y, por lo general, no se puede recargar. Los vapores desechables, también conocidos como vapeadores desechables, generalmente vienen precargados con líquido para vapeadores. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dice a los vapores o vapeadores, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida que incorpora el término ".cl" que es el es el dominio de nivel superior geográfico (ccTLD) de Chile, la frase disfrutamos vapear y la representación gráfica del signo no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que respecto al argumento de que la marca solicitada en su conjunto es suficientemente distintiva para ser admitida a registro será desestimada por cuanto el signo se encuentra construido en base a un término de uso común para la cobertura solicitada que consiste principalmente productos desechables de la clase 21, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a personas específicas, por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591144	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de sociedad de profesionales nutricionistas nutrimerical limitada	Mixta	nutrimerical	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1204701 Marca NUTRIMED Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 19 de febrero de 2025, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas relacionadas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca NUTRIMEDICAL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>base de la observación de fondo NUTRIMED además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1593311	Juan Roberto Gallardo Puebla	Denominativa	Aytue	
1593351	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de HAYAT KIMYA SANAYI ANONIM SIRKETI	Mixta	TEST	
1593709	Damián Rubén Azócar Verdejo, en representación de SILVA, BOTTO, PUMARINO Y AZOCAR LIMITADA	Mixta	Tech&Law	
1593776	Isidora Paz Rodríguez Mora, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ZOTEA SPA	Mixta	AZOTEA GASTROBAR	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1593823	Pascuala Rocio Zabala Palma, en representación de Moriga SpA	Mixta	ClicSalud	
1593835	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Allende	Denominativa	VIDAPRO	
1593857	Cristian Rodrigo López Arismendi	Denominativa	SELVA VALDIVIANA	
1593911	Alfonso Enrique Leiva Valdivia	Mixta	DEJAVU	
1593921	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD IMEP SpA	Mixta	ENDOPLUS	
1593947	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de BOTANIKA LIMITADA	Denominativa	BOTANIKA FULLNESS	
1594089	Luis Gabriel Salazar Herrera, en representación de Licso SPA	Denominativa	MCCOLA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598689	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Relx Technology Co., Ltd.	Denominativa	RELX	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1312783, marca RELX, que distingue Cigarrillos, cigarrillos electrónicos, cigarrillos electrónicos para su uso como una alternativa a los cigarrillos tradicionales, cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico, cigarros que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico, de la clase 34.</p> <p>Que, con fecha 14 de abril de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo, solicitando la suspensión de la marca.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento RELX de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada.</p> <table border="1" data-bbox="1467 824 1796 1003"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 824 1647 854">Marca solicitada</th> <th data-bbox="1657 824 1796 854">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1467 857 1647 1003">RELX</td> <td data-bbox="1657 857 1796 1003">RELX</td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al</p>	Marca solicitada	Marca previa	RELX	RELX
Marca solicitada	Marca previa							
RELX	RELX							



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599770	Juan Carlos Letelier Ramírez, en representación de Don Aliño SPA	Mixta	La Primavera Market	<p>Con fecha 12 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 816820, marca PRIMAVERA,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Cafe, te, tapioca, sagu, sucedaneos del cafe, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan empanadas, pasteleria y confiteria, helados comestibles, miel jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, especias, hielo, fideos, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599800	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de Nutrimarket S.A.	Denominativa	BIOT 360	<p>Con fecha 6 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base al elemento BIOT que corresponde al nombre de una enfermedad hereditaria que se produce cuando el cuerpo no puede utilizar una vitamina denominada biotina. Las personas con BIOT no tienen suficiente actividad de la biotinidasa. Es una enfermedad tratable con medicamentos y vitaminas. Por tanto el signo informa acerca de la destinación de los productos pedidos. Se adiciona la cifra 360 que el estar desprovista de elemento figurativo carece de distintividad. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599802	Rodolfo Vergara Correa	Denominativa	destocking	<p>Con fecha 6 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido destocking corresponde a una expresión que describe la acción de reducir el nivel de inventario de una empresa de manera deliberada. Es una decisión que se toma para mejorar la eficiencia, liberar efectivo y reducir costos. Por tanto y atendidos los servicios que se solicitan el signo resulta de uso común carente de distintividad e indicativo, no siendo susceptible de amparo marcario. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599806	Manuel Jesús Quiroga Slier	Denominativa	wooden	<p>Con fecha 6 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido wooden se traduce del inglés al español como "de madera" esto es indica que los productos que distigueson precosamente de madera y los servicios recaeran en productos de madera. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1398745, marca WODEN, que distingue Serigrafía; servicios de impresión; litografía; serigrafía e impresion digital de la clase 40.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599829	Marcela Del Pilar Erices Echeverría, en representación de Fema Pet Food Chile SpA	Mixta	DOG TRAINING	<p>Con fecha 6 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20, letra F No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, la frase DOG TRAINING que se traduce al español como ENTRENAMIENTO CANINO, corresponde a una fórmula aplicable a la generalidad de productos y servicios que se ofertan en el mercado, es decir cualquier empresario podría utilizar la expresión en comento para referirse a que su signo tiene como finalidad comercializar productos que tienen como destinación el entrenamiento canino. A mayor abundamiento por su extensión, composición y estructura no resulta posible identificar algún elemento con capacidad distintiva suficiente. En definitiva, no cuenta con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599916	Edith Monserrat Ojeda Alvarez	Mixta	Pub Colonial desde 1994 Pub & Restaurant	<p>Con fecha 6 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 849529 Marca NUEVO</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>RINCON COLONIAL Protege Bar, restaurant, fuente de soda, salon de te, shoperia, y procuracion de alimentos y bebidas. de la clase 43; Registro 1323424 Marca CASA COLONIAL CENTRO DE SERVICIOS LIMITADA Protege Servicios de restaurante y catering. de la clase 43; Solicitud 1564017 Marca EL COLONIAL COMIDA CASERA Protege cafés-restaurantes;servicios de bares y restaurantes de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599931	Maisie Mylene Alejandra Oróstica Aguirre, en representación de sociedad comercial tortuga spa	Mixta	TORTUGA RESTAURANT	<p>Con fecha 6 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1296854 Marca PLAYA LAS</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>TORTUGAS Protege Cafés-restaurantes; Heladerías; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwichería; Servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; Servicios de bar; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de braserías; Servicios de catering; Servicios de cevicherías; Servicios de reserva en restaurantes; Servicios de restaurante y hotel; Servicios de snack-bar. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599945	Constance Eva Neculmán García, en representación de TRANSPORTES SANCHEZ Y COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	Transsanchez	<p>Con fecha 6 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 818135 Marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>TRANSPORTES SANCHEZ Protege Servicios de transporte marítimo, fluvial, lacustre, terrestre y aéreo de personas, de mercaderías, de encomiendas, de carga, de valores y animales. Distribución, almacenaje, bodegaje de toda clase de productos clases 1 a la 34 en el territorio nacional. Servicios de alquiler de vehículos de transporte terrestre, marítimo y aéreo. de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599947	Alberto Claudio Pizarro Poblete	Mixta	PAMPAMENSURA	<p>Con fecha 7 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1412412 Marca PAMPA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ENERGÍA Protege Prospección y búsqueda de petróleo; búsqueda de petróleo y gas; control de pozos de petróleo; análisis de depósitos de petróleo; exploración geofísica; desarrollo de sistemas de gestión de energía y electricidad; investigación científica e industrial; análisis tecnológico de la necesidad de energía y electricidad de terceros de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599963	Horacio Francisco Riquelme Torres	Mixta	TECNOLOGIS	<p>Con fecha 7 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1363215 Marca TEKNOLOGIK</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Administración de negocios; Administración y gestión de negocios; Agencias de importación y exportación; Agencias de importación-exportación de productos; Asistencia en administración comercial; Gestión comercial; Marketing; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; Publicidad; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 5, 6, 7, 8, 9, 11, 15, 16, 18, 20, 21, 23 y 28; Servicios de promoción de ventas; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad y de promoción. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599983	Michael Fabián Silva Rivera	Denominativa	NoaBioPower	<p>Con fecha 7 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1526673 Marca Biopower Protege Bioestimulantes para la estimulación del crecimiento de plantas; bioestimulantes para las plantas; algas (fertilizantes); Biofertilizantes; Fertilizantes; Fertilizantes orgánicos; Fertilizantes para plantas; Fertilizantes para plantas de interior; Fertilizantes y abonos de la clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600005	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ORGANISMO TECNICO EJECUTOR DE CAPACITACION CAPITAL DE EMPRENDEDORES SPA	Mixta	CRECIMIENTO	<p>Con fecha 5 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1362942 Marca Cr3cimiento integral Protege Academias [educación]; Capacitación en mediación; Coaching [formación]; Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; Edición de libros y revistas; Edición de publicaciones electrónicas; Edición de revistas en la web; Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; Educación; Enseñanza; Enseñanza en academias; Enseñanza por correspondencia; Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; Instrucción [enseñanza]; Organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de congresos; Organización y dirección de seminarios; Organización y dirección de simposios; Organización y dirección de talleres de formación; Orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; Producción de películas y videos; Producción de programas de radio y televisión; Provisión de información sobre educación; Provisión de información sobre educación online; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Publicación de manuales; Publicación de material impreso; Publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; Publicación y edición de material impreso; Servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; Servicios de educación y entrenamiento en técnicas de atención plena [mindfulness]; Servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría [mentoring]; Servicios educativos; Transferencia de conocimientos especializados de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600018	Juan Rodolfo Félix Ortiz Rencoret	Denominativa	Foro Agenda Chile	<p>Con fecha 10 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A), No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.            Artículo 20 letra E), Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos Foro, Agenda y Chile, el primero de ellos indicativo de la reunión de personas competentes en determinada materia, que debaten ciertos asuntos ante un auditorio que a veces interviene en la discusión, lo que informa acerca de una presunta cualidad, característica y/o destinación de los pretendidos servicios; el segundo que adjetiva al primero y describe a la relación ordenada de asuntos, compromisos o quehaceres de una persona o de una organización en un período; y el último que corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional el Estado de Chile y el territorio en donde esté ejerce su jurisdicción y soberanía. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600022	Cristóbal Gonzalo De La Cuesta Errandonea	Denominativa	Raise	<p>Con fecha 5 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación al Registro N°954454 Marca RAISECOM Protege emisores de señales electronicas; modems; telegrafos (aparatos); transmisores (telecomunicacion); emisores (telecomunicacion); aparatos de intercomunicacion; instrumentos opticos para comunicaciones; aparatos de comunicacion en red; instrumentos de comunicacion de ondas portadoras; aparatos para central telefonica automatica de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600591	Rocío Aravena Mateu	Denominativa	Keto Brulé	<p>Con fecha 10 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1277895. BRÚLÉE. Salones de té; Sandwichería; Servicios de banquetes; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafés; Servicios de cafetería; Servicios de cafeterías; Servicios de restaurantes; Servicios de salón de café, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600599	Georgia Soledad Guerra Arrau	Denominativa	Mister	<p>Con fecha 10 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1308210. MISTER BEER. Cafés-restaurantes; Pizzería; Pubs; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas, clase 43. Registro N° 1313937. MISTER FISH. Servicios de restaurantes; Servicios de catering, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600646	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Kesor Bicycle Co., Ltd.	Mixta	CAMP	<p>Con fecha 11 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1455358. BE CAMP. Carritos (carros móviles); casas rodantes; capotas para carros; carros autónomos; acoplamientos de ejes para vehículos terrestres, clase 12. Registro N° 1344623. CAMP-LET. Caravanas (remolques), fundas ajustables para caravanas, casas rodantes, remolques (vehículos), vehículos de remolque para acampar, partes y piezas para los mismos, porta-equipajes para vehículos, portaequipajes para vehículos ajustados al techo, clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600663	Agustín Eduardo Acuña Fuenzalida	Denominativa	www.armotuasado.cl	<p>Con fecha 12 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en WWW.ARMOTUASADO.CL, en que WWW "es un sistema interconectado de páginas web públicas accesibles a través de Internet", y .CL, es el nombre de dominio de Chile. Por su parte la expresión "Armo tu asado", describe la naturaleza de los servicios solicitados que consiste en "armar" es el sinónimo de preparar un asado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600666	Carlos Hernán Zamora Meneses	Denominativa	Chicureo ClubHouse	<p>Con fecha 12 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. La marca pedida está compuesta por el término “CLUB HOUSE”, es un complejo de servicios que se desarrolla dentro de un proyecto de vivienda residencial y el cual cuenta con una diversa oferta de zonas sociales y espacios comunes para garantizar el bienestar, la diversión y el esparcimiento de los residentes del conjunto, y lo acompaña por el término “CHICUREO”, que corresponde a una localidad ubicada en la comuna de Colina, en la provincia de Chacabuco, al norte de Santiago en la Región Metropolitana, Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600881	Marlen Andrea Olivari Mayer, en representación de MO PRODUCCIONES SPA	Mixta	SILUET POWER	<p>Con fecha 12 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1272740, marca SILUET LINE, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios, sustancias dietéticas y suplementos alimenticios para uso médico, de la clase 5; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600939	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Symply Pet Foods Ltd.	Mixta	YORA	<p>Con fecha 12 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1268937, marca YARA, que distingue Animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas [granos], plantas y flores naturales; alimentos y productos alimenticios para animales; malta para elaborar cervezas y licores; semillas, cascara y brotes para piensos; harina de pescado para la alimentación animal; productos para el engorde de animales; objetos comestibles y masticables para animales; afrecho para la alimentación animal; subproductos del procesamiento de cereales para la alimentación animal; granos para la alimentación animal; cal de forraje; semillas de lino para la alimentación animal; harina de linaza para la alimentación animal; harinas para animales; granos para la alimentación animal; hierbas para consumo animal; germen de trigo para la alimentación animal; levadura para la alimentación animal, todos los productos antes mencionados limitados al mercado de la agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura, de la clase 31; Registro N°1268938, marca YARA, que distingue Animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas [granos], plantas y flores naturales; alimentos y productos alimenticios para animales; malta para elaborar cervezas y licores; semillas, cascara y brotes para piensos; harina de pescado para la alimentación animal; productos para el engorde de animales; objetos comestibles y masticables para animales; afrecho para la alimentación animal; subproductos del procesamiento de cereales para la alimentación animal; granos para la alimentación animal; cal de forraje; semillas de lino para la alimentación animal; harina de linaza para la alimentación animal; harinas para animales; granos para la alimentación animal; hierbas para consumo animal; germen de trigo para la alimentación animal; levadura para la alimentación animal, todos los productos antes mencionados limitados al mercado de la agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura, de la clase 31;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600979	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Distribuidora SAN FERMÍN LIMITADA	Mixta	CARNES SAN FERMIN	<p>Con fecha 12 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1332365, marca SAN FERMIN, que distingue Servicios de abastecimiento para terceros de productos de clase 29, servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de clase 29; Servicios de importación y exportación de productos de clase 29, Clase 35; Registro N°1321330, marca COMERCIAL SAN FERMÍN, que distingue Servicios de gestión de negocios comerciales, servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet. Servicios de importación y exportación de todo tipo de productos, con excepción de productos de la clase 29, servicios de publicidad, organización de exposiciones con fines comerciales, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991590016	MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ-TERCERO MOLINA, en representación de REALTURF SYSTEMS, S.L.	Mixta	realturf	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 18 de 07 de 2024 una resolución de observaciones de fondo donde la marca solicitada incurre en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión REALTURF, la cual se puede traducir al español como Césped Real, en circunstancias que Césped se define como Hierba menuda y tupida que cubre el suelo, y Real se define como Que tiene existencia objetiva, de modo que describe la naturaleza de los productos solicitados los cuales consistirán o estarán relacionados con césped real, induciendo al mismo tiempo a error respecto de las cualidades de los productos solicitados que no correspondan a césped real. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que el signo corresponde a una expresión en inglés que no identificable por el público consumidor. Signos similares han sido aceptados a registro. Signo ha sido registrado en el extranjero Indica que el signo adquirió distintividad por el uso en el mercado nacional.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de las causales de irregistrabilidad indicadas. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se compone de la expresión REALTURF, la cual se puede traducir al español como Césped Real, en circunstancias que Césped se define como Hierba menuda y tupida que cubre el suelo, y Real se define como Que tiene existencia objetiva, de modo que describe la naturaleza de los productos solicitados los cuales consistirán o estarán relacionados con césped real, induciendo al mismo tiempo a error respecto de las cualidades de los productos solicitados que no correspondan a césped real. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que el signo corresponde a una expresión en inglés que no identificable por el público consumidor. Que, según lo señalado en los diccionarios linguae y wordreference, la palabra turf se traduce del inglés al español como césped o pato (<a href="https://www.wordreference.com/es/translation.asp?tranword=turf">https://www.wordreference.com/es/translation.asp?tranword=turf</a>; turf - Traducción al español – Linguae) y real (real - Traducción al español – Linguae) que se escribe igual en español y que la Rae define como adjetivo referente a aquello que tiene existencia objetiva, siendo ambas palabras carentes de distintividad e inductivas a error en relación a la cobertura pedida tal como se señaló en la observación de fondo. Asimismo, señalar que para determinar si el signo posee o no la distintividad requerida, se comienza por la apreciación global del conjunto de elementos que constituyen el signo y en este análisis debe considerarse la traducción que se adecue al caso concreto, es decir, la traducción adecuada será aquella en función del tipo de productos o servicios a los que se aplicará el signo, y que en el caso concreto tienen relación con la cobertura solicitada. Signos similares han sido aceptados a registro. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.</p> <p>Signo ha sido registrado en el extranjero. Que en virtud del principio de territorialidad el titular gozará de protección sólo en aquellos países donde ha obtenido los derechos de propiedad industrial y no en otros. Indica que el signo adquirió distintividad por el uso en el mercado nacional. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo, el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra E) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que, conforme a todo lo expuesto se ratifica la observación de fondo fundada en la letra E) del artículo 20 por cuanto no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991797119	Mauro Dellafori Albala, en representación de SOGEST CONSULTORIA E GESTAO EMPRESARIAL LTDA	Denominativa	SOGEST	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 del 01 del 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1298845 Marca SOGESTA Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos clase 12, gestión comercial, servicios de promoción de ventas, franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios, servicios de importación y exportación de productos clase 12, servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones, distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no. de la clase 35. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991798285	THIAGO CAVALCANTE DE SOUZA, en representación de LUCIANA FERREIRA FONSECA RODOVALHO	Mixta	Multipet	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 del 01 del 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1427971, marca MULTIPET, que distingue Aditivos en forma de vitaminas y minerales para alimentos para animales de compañía; alfombrillas absorbentes desechables para el adiestramiento de mascotas; alimentos complementarios para uso veterinario; alimentos medicinales para animales; alimentos y bebidas dietéticos para uso veterinario; botiquines de primeros auxilios para mascotas; champús insecticidas para animales; collares antiparasitarios para animales; collares antipulgas para animales de compañía; collares antipulgas para animales; complementos alimenticios para uso veterinario; complementos dietéticos en forma de golosinas para animales de compañía; complementos dietéticos para animales de compañía, a saber, bebidas en polvo; complementos nutricionales para alimentos de animales; complementos vitamínicos y minerales para mascotas; desinfectantes para uso veterinario; desodorantes de bandejas higiénicas para mascotas; preparaciones desodorantes de bandejas higiénicas para mascotas; envolturas sanitarias [pañales para animales de compañía]; envolturas sanitarias [pañales para mascotas]; estimulantes alimenticios para animales; kits de primeros auxilios para mascotas; polvos antipulgas para animales; preparaciones para el tratamiento contra pulgas y garrapatas de mascotas; preparaciones para neutralizar los olores dejados por las mascotas; suplementos alimenticios para uso veterinario; suplementos dietéticos para mascotas; suplementos nutricionales no medicinales para alimentos para animales; suplementos nutricionales para animales; suplementos vitamínicos para animales; tapetes absorbentes desechables para la educación higiénica de mascotas; vitaminas para animales y mascotas, de la clase 5.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991798386	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Nova Siri Genetics s.r.l.	Mixta	Rossetta	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 21 del 01 del 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Fresas, de la clase 31; por cuanto lo que existe en esta clase son las fresas frescas.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura).</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos pedidos, y entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura objetada por esta Oficina.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991798436	Shanghai Hengyuan Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Jiangsu Frey Battery Technology Co., Ltd.	Denominativa	EV FREY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 del 02 del 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1274415, marca FREY, que distingue Radiadores de refrigeración para motores; correas para motores; bombas [partes de máquinas o motores]; pistones de motor; tubos de escape para motores; filtros [partes de máquinas o motores]; alimentadores de carburador; bujías de encendido para motores de combustión interna ; juntas de cardán; cojinetes [partes de máquinas], clase 7. Registro N° 933561, marca EV, que distingue CD, discos acústicos; aparatos e instrumentos científicos geodésicos, eléctricos, fotográfico, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización (balizamiento), de control (inspección), de socorro (salvamento), y de enseñanza; aparatos para el registro y reproducción de sonidos o de imágenes, soportes de registros magnéticos discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular y equipos para el tratamiento de información (proceso de datos); extintores. Pilas de carbón, pilas alcalinas, pilas recargables, cargador de pilas para audífonos, micro baterías, cámaras web, filtros para fotografías, joystick y game pad; mouse, mouse pad, micrófonos y audífonos; parlantes y subwoofer; pendrive, protectores de corrientes, reproductores de música, scanner, tarjetas controladoras, tarjetas de memoria, tarjetas de video, tarjetas de tv, tarjetas magnéticas, tarjetas electrónicas, respaldos magnéticos, accesorios, fotográficos tales como; electrónica, estuches para maquinas fotográficas, CD- Dvd, teclados, accesorios computacionales. Medios de almacenamiento ópticos, vírgenes, discos ópticos magnéticos, discos compactos, grabables y regrabables, discos versátiles, mini Dvd y unidades de grabación para unidades ópticas, reproductores de audio, computadores portátiles y de bolsillo, organizadores electrónicos, agendas electrónicas, teléfonos, teléfonos móviles, videoteléfonos, teléfonos ip, cargadores de auto para teléfonos

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>móviles, ayudante personal digital con GPS, clase 9. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991798757	MEHMET SAHIN- ALKANLAR GROUP DANISMANLIK TIC. LTD. STI., en representación de AKIS ASANSÖR MAKINA MOTOR DÖKÜM SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	mugen	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 del 01 del 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1428528, marca NUGEN, que distingue Máquinas de movimiento de tierras y máquinas-herramientas; perforadoras; torres de perforación, máquinas tuneladoras; palas mecánicas; máquinas de explotación minera; máquinas para manipular minerales metálicos; máquinas para tratar minerales metálicos; máquinas para refinar minerales metálicos; separadores de minerales metálicos, equipos de movimiento de tierras y de extracción minera; bombas; máquinas para construcción de hormigón; máquinas de clasificación para la minería y la industria; motores (excepto para vehículos terrestres); máquinas de acoplamiento y componentes de transmisión; generadores, incluidos los generadores de energía solar; máquinas agrícolas; transportadores; generadores de electricidad; todo ello en el ámbito de la reducción de las emisiones de dióxido de carbono, de la clase 7.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo señalando. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583347	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Paola Alejandra Concha Ocaranza	Mixta	FERRESOL	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1584352	Loreto Pamela Paredes Castro, en representación de Vis SpA	Mixta	VIS	A escrito de fecha 22/04/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia, por acompañado copia de poder, y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO
1584753	ABOGADOC SpA, en representación de GRUAS KUNZA SpA	Mixta	GRUAS KUNZA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585429	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Boca Clínica Odontológica Limitada	Mixta	BÓCA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1585441	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercial SM Export Limitada	Mixta	SM Export	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1585447	Fernanda Carolina Catalán Sanhueza, en representación de CLINICA ODONTOLOGICA BIOBIO SPA	Mixta	BIO BIO DENTAL	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586491	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel Andrés Moraga Silva	Mixta	Fuuusion	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1586954	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro lazos y nexos spa	Mixta	LAZOS & NEXOS CENTRO PSICOLÓGICO	A escrito de fecha 22/04/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder; Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587216	Adriano Andre Hebles Ortiz, en representación de Germán Eduardo Faúndez Fuentes	Mixta	TRANSPORTES TIERRA DE CHILE	<p>A escrito de fecha 22/04/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1587438	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Decoprotectores SPA	Denominativa	Protector Textil	<p>A escrito de fecha 22/04/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587769	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inmobiliaria American Storage Spa	Mixta	AMERICAN STORAGE MINI BODEGAS	<p>A escrito de fecha 22/04/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
991760801	Aaron D. Hendelman Wilson Sonsini Goodrich & Rosati, en representación de Kooapps LLC	Denominativa	SNAKE.IO	<p>Resolviendo escrito de fecha 23-04-2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°258174, 38562 y 77764, y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991781780	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	ELECTRIC HYDROGEN	<p>Resolviendo escrito de fecha 23-04-2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°253235 y 215976.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1554921	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de MNML BRANDS, LLC.	Denominativa	MNML	Cúmplase, notifiqúese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1558935	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SEQURE SpA	Denominativa	SeQure Quantum	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1560587	SARGENT & KRAHN , en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Denominativa	INNOVAMARKET	Cúmplase, notifiqúese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1560902	Beatriz Riveros de Gatica, en representación de MusicCenter SPA	Mixta	MUSIC CENTER	Cúmplase, notifiqúese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1561464	SARGENT & KRAHN , en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Mixta	INNOVAMARKET	Cúmplase, notifiqúese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1561485	SARGENT & KRAHN , en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Mixta	INNOVAMARKET BY CLARO EMPRESAS	Cúmplase, notifiqúese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1561811	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Felipe Collinao Barahona y Rodrigo Alejandro Saavedra Soto	Mixta	Comedy Restobar El sabor del buen humor	Cúmplase, notifiqúese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1562669	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Pitísimas SPA	Mixta	PITISIMAS piti, pero pitísima	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1562819	KLAUDIA ARAYA LEPE Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	PazWork	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1564034	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora e Importadora de Repuestos y Accesorios Automotrices SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	PHP Repuestos	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1565199	Melania González, en representación de Productos e insumos biotecnológicos S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	BIOSUBTILIS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1566353	Sebastián Prieto Damm, en representación de Enrique Joglar Pérez Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	DOT.0	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1566402	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS INTELIGENTES LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	EXPEDIO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1566535	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation) Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	544	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1567025	Carlos Puelma Allende, en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	LEGENDARIAS DE PATAGONIA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1567239	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Comercial Atocha Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	SELECT	Cúmplase, notifíquese y regístrese

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1569956	Paola Cecilia Rodríguez Barahona, en representación de Sociedad Química y Ecológica SpA	Mixta	Biocover	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1576637	Jorge Garay Pérez, en representación de METLIFE CHILE SEGUROS DE VIDA S.A.	Mixta	Paseo EL ROSAL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1577485	Pablo Andrés Orellana Martínez	Mixta	BioNatural	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1578402	Elvira Del Carmen González Palma	Denominativa	CENTRO EMPRESARIAL OESTE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1579068	JORGE PINO ZUÑIGA, en representación de Dino Alejandro Villella Latoja	Mixta	VIKING DRIKKE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1584840	Vladimir Andrés Olivares Moraga, en representación de winetech spa	Denominativa	Winetech	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

---

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594345	SILVA ABOGADOS , en representación de ILiAD IP Company, LLC	Mixta	ILiAD TECHNOLOGIES	
1599202	SILVA ABOGADOS , en representación de Tega Industries Limited	Denominativa	DYNAPRIME	se corrigió
1621717	Angelo Gabriel Bustamante Díaz, en representación de Joan Manuel Lawrence Méndez	Mixta	Gasfipro	Se corrigió elemento denominativo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0737635	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACTIVCOOL	A su escrito de fecha 15/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0795688	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LISTERINE	A su escrito de fecha 15/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0829345	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Chairman Services LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROESSE	A su escrito de fecha 16/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0838424	Alessandri & Compañía , en representación de Chairman Service LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROSPHERE	A su escrito de fecha 16/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0843279	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Chairman Service LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PERFEMMA	A su escrito de fecha 16/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0856301	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Chairman Service LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MONELLE	A su escrito de fecha 16/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0977000	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HEXINOL	A su escrito de fecha 15/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0977002	Sargent & Krahn, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HEXINOL	A su escrito de fecha 15/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0990937	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESSÊNCIA FIX	A su escrito de fecha 15/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0998451	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GALDERMA	A su escrito de fecha 16/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1001257	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc.	Denominativa	LISTERINE CUIDADO TOTAL CERO	A su escrito de fecha 15/04/2025, se resuelve:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1016150	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA	Denominativa	NUTRAPLUS	A su escrito de fecha 15/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1016151	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA	Denominativa	METVIX	A su escrito de fecha 15/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1027238	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA	Denominativa	TALIXANE	A su escrito de fecha 15/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1027240	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA	Denominativa	BENZAC	A su escrito de fecha 15/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1034960	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA	Denominativa	GALDERMA	A su escrito de fecha 16/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1034961	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA	Denominativa	CLINACNYL	A su escrito de fecha 16/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1034962	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA	Denominativa	AVIXIS	A su escrito de fecha 16/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1036481	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA	Denominativa	CLOBEX	A su escrito de fecha 15/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1045420	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA	Denominativa	RETYLANE	A su escrito de fecha 15/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1048039	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA.	Denominativa	SOOLANTRA	A su escrito de fecha 16/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1067762	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA	Denominativa	EMERVEL	A su escrito de fecha 16/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1069205	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA	Denominativa	ELVALY	A su escrito de fecha 16/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1088689	Dentons Larrain Rencoret SpA , en representación de Penguin Books Limited	Figurativa		A su escrito de fecha 15/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1088690	SARGENT & KRAHN, en representación de PENGUIN BOOKS LIMITED	Denominativa	PENGUIN	A su escrito de fecha 15/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1097429	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA	Denominativa	RETACNYL	A su escrito de fecha 16/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1097432	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA.	Denominativa	NUTRACORT	A su escrito de fecha 16/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1103702	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA	Denominativa	LOCYCARE	A su escrito de fecha 16/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1116791	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA	Denominativa	CETAPHIL	A su escrito de fecha 16/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1124207	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA	Denominativa	NUTRAPLUS	A su escrito de fecha 16/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1127274	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA	Denominativa	MINOQILIB	A su escrito de fecha 16/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1127275	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QILIB	A su escrito de fecha 16/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1134688	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUXERA	A su escrito de fecha 16/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1135617	Sargent & Krahn, en representación de Arvensis Agro, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GRANFOL	Téngase presente escrito de nuevo domicilio y anótese en base de datos registral.
1136246	Alessandri & Compañía, en representación de Chairman Services LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SEIN	A su escrito de fecha 16/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1138828	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BENYLIN	A su escrito de fecha 15/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1143760	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BENADRYL-DM	A su escrito de fecha 15/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1155216	JOHANSSON & LANGLOIS LIMITADA, en representación de USIMECA-USINA MECÂNICA CARIOCA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	USIMECA	A su escrito de fecha 15/04/2025, se resuelve: Téngase presente la rectificación del titular de autos.
1174578	SARGENT & KRAHN, en representación de PENGUIN BOOKS LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 15/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1178526	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TONIGHT WE SLEEP	A su escrito de fecha 15/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1178528	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEUTROGENA PURIFIED SKIN	A su escrito de fecha 15/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1182507	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEUTROGENA DERMATOLOGICS	A su escrito de fecha 15/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1182526	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REACH FRESH & CLEAN	A su escrito de fecha 15/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1183560	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEUTROGENA ACNE PROOFING	A su escrito de fecha 15/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1187857	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVEENO BABY DERMEXA	A su escrito de fecha 15/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1190066	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GETS THE RED OUT	A su escrito de fecha 15/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1194573	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRING OUT THE BOLD	A su escrito de fecha 15/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1228492	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOFTFOLDS	A su escrito de fecha 15/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1228495	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AROMASOOTHE	A su escrito de fecha 15/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1283813	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Chairman Services, LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIBERTRIM ALFA	A su escrito de fecha 16/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1283815	Alessandri & Compañía, en representación de Chairman Services, LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIBERTRIM	A su escrito de fecha 16/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1331773	Alessandri & Compañía, en representación de Chairman Services, LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HELSIFEM	A su escrito de fecha 16/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1586183	Francisca Adelaida Figueroa Larrahona, en representación de Inomet SpA. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	INOMET innovations medical technology	A lo principal: atendido al mérito de autos, principalmente aquellos relativos a la titularidad de la presente solicitud, resuelvo: como se pide, rectifíquese la resolución de concesión de fecha 31/01/2025, solo en cuanto dice relación al titular de autos, debiendo decir "Titular: Inomet SpA", donde dice "Titular: Onomet SpA", en lo no modificado rija plenamente la resolución de fecha 31/01/2025; al primer otrosí: como se pide emitase nuevo título; al segundo otrosí: por acompañados; al tercer otrosí: no ha lugar por improcedente.
1589130	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Comercializadora HT SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DESECHABLES.CL disfrutamos vapear	Por contestada observación de fondo.
1590458	María Soledad Castro Mococain, en representación de TRANSPORTES JORGE BRAVO E HIJOS LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	JB TRANSPORTES LOGÍSTICA, DISTRIBUCIÓN Y COMPROMISO	
1590458	María Soledad Castro Mococain, en representación de TRANSPORTES JORGE BRAVO E HIJOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JB TRANSPORTES LOGÍSTICA, DISTRIBUCIÓN Y COMPROMISO	Proveyendo derechamente a lo principal de la presentación de fecha 13 de enero de 2025: Téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1590458	María Soledad Castro Mococain, en representación de TRANSPORTES JORGE BRAVO E HIJOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JB TRANSPORTES LOGÍSTICA, DISTRIBUCIÓN Y COMPROMISO	Téngase por cumplido lo ordenado.
1592225	Fernanda Dania Alegría Ramírez, en representación de COMERCIALIZADORA FERNANDA ALEGRIA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VEGAN FER	Por contestada la observación de fondo.
1592225	Fernanda Dania Alegría Ramírez, en representación de COMERCIALIZADORA FERNANDA ALEGRIA SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	VEGAN FER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 10 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia de los productos y/o servicios, respecto a los Registro N°1125579, marca FER, que distingue Instalaciones de alumbrado; lámparas estándares; lámparas y reflectores eléctricos; instalaciones para calentar; recalentadores para instalaciones de calefacción; quemadores para instalaciones de calefacción; instalaciones de producción de vapor; sistemas de cocción; instalaciones y aparatos de refrigeración y acondicionamiento del aire; equipos de secado; instalaciones de ventilación; instalaciones para el aprovisionamiento de agua; instalaciones sanitarias, de la clase 11; Registro N°1438341, marca FER CONFITERIA VALDIVIA, que distingue Confiterías de azúcar no medicadas; golosinas de confitería no medicinales; gomas de mascar [confitería]; productos de confitería; dulces; mazapán; decoraciones de mazapán para tartas; alfajores (pastelillos rellenos de dulce de leche); alfajores [confitería a base de masa ligera y crujiente con un relleno de dulce de leche]; caramelos, de la clase 30; Solicitud N°1582656, marca F FER SPORT, que distingue zapatillas; zapatillas de deporte; zapatillas de fútbol; zapatillas de entrenamiento; zapatillas deportivas; bolsas para zapatillas de deporte; bolsas para zapatillas de entrenamiento; bolsas para zapatillas deportivas, de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 30 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando los siguientes argumentos: 1) Diferencia gráfica y fonética, 2) No existe relación de coberturas, 3) No hay confusión entre las marcas.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) de la Ley 19.039 señala que "No podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Se agrega que esta causal será igualmente aplicable respecto de aquellas marcas no registradas que estén siendo real y efectivamente usadas con anterioridad a la solicitud de registro dentro del territorio nacional.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 25 y 30, de la clase 35, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla a saber; analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido presenta una configuración altamente similar, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que la marca solicitada se encuentra completamente contenida en el registro citado al compartir el elemento distintivo FER, sin que la adición en la marca solicitada del término de uso común "VEGAN", permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>I) Que, respecto al argumento de que la marca se diferencia tanto grafica como fonéticamente, debe ser desechada ya que realizado el análisis comparativo por este servicio se ha concluido que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que el término distintivo de la marca solicitada es idéntica a el registro anterior, esto es, dado que el signo solicitado es VEGAN FER, sin que la adición del término VEGAN, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>II) Que, el argumento que las marcas en conflicto poseen coberturas diferentes, será desvirtuado, fundado en que resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas fundamento de la observación de fondo están relacionados, por cuanto, la cobertura solicitada es respecto a la compra y venta de productos de las clases 1 a la 34, debiendo excluirse las coberturas relacionadas.</p> <p>III) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito y no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión y error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia respecto de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 25 y 30 solicitados en clase 35.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, en relación al Registro N°1125579, marca FER, que distingue Instalaciones de alumbrado; lámparas estándares; lámparas y reflectores eléctricos; instalaciones para calentar; recalentadores para instalaciones de calefacción; quemadores para instalaciones de calefacción; instalaciones de producción de vapor; sistemas de cocción; instalaciones y aparatos de refrigeración y acondicionamiento del aire; equipos de secado; instalaciones de ventilación; instalaciones para el aprovisionamiento de agua; instalaciones sanitarias, de la clase 11; por encontrarse caduco por fin de plazo. Dicho esto, no se configura la causal invocada, y se ratifica respecto del Registro N° 1438341 y de la Solicitud N° 1582656.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 25 y 30, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excepto productos de las clases 25 y 30, de la clase 35.</p>
1593058	Estudio Carey Limitada , en representación de SHENZHEN DANCING FUTURE TECHNOLOGY LTD.	Denominativa	Ola	A su escrito de fecha 24 de abril de 2025, Vistos,

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			<p>A lo principal:            Que, el plazo de contestación a la observación de fondo es un plazo legal, y por ende fatal.            Que, el pronunciamiento sobre una limitación de cobertura de su escrito folio C/2025/47065, en nada altera lo resuelto con fecha 23 de abril de 2025.            Que, respecto a los antecedentes complementarios contenidos en el escrito presentado con fecha 22 de abril de 2025, folio C/2025/47200, debieron ser acompañados dentro del plazo previsto para la contestación a la observación de fondo, cuyo plazo venció el 7 de febrero de 2025.            Que, atendido lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la LPI, y no existiendo mérito para rectificar la resolución notificada con fecha 23 de abril de 2025, resuelvo no ha lugar a la rectificación.            Al otrosí: téngase presente.</p>
1593058	Estudio Carey Limitada , en representación de SHENZHEN DANCING FUTURE TECHNOLOGY LTD. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Ola	A su escrito de fecha 22 de abril de 2025, folio C/2025/47065, atendida la resolución de rechazo notificada con fecha 23 de abril de 2025, no ha lugar.
1593058	Estudio Carey Limitada , en representación de SHENZHEN DANCING FUTURE TECHNOLOGY LTD. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Ola	A su escrito de fecha 22 de abril de 2025, C/2025/47200, a lo principal y al otrosí: Atendido lo dispuesto en el artículo 22 de LPI, no ha lugar por extemporáneo.
1593075	Az Y Compañía , en representación de Patricia Macarena Muñoz Riadi Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	NOOKI	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de enero de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1344743, marca nook, que distingue Agentes de publicidad; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de publicidad; Servicios publicitarios y de

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>propaganda; Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) y en línea de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios de la clase 35. Registro N 991791129, marca THE SNOOKI SHOP, que distingue Servicios de tiendas minoristas de artículos de joyería, prendas de vestir y productos cosméticos; servicios de tiendas minoristas en línea de artículos de joyería, prendas de vestir y productos cosméticos de la clase 35. Que, con fecha 30 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Es así que, respecto de la marca NOOK, es relevante mencionar que solo coincide parcialmente con la solicitud de autos de mi mandante NOOKI, ya que mi mandante agrega una "i" al final del signo, cambiando completamente el efecto fonético de la marca solicitada. Más aún, es relevante mencionar que "NOOK" es una palabra en inglés cuya traducción corresponde a "rincón", mientras que "NOOKIE" es una expresión completamente de fantasía no teniendo traducción. Ahora bien, en relación a la marca THE SNOOKI SHOP, las diferencias son aún más evidentes. "NOOKI" solo es un segmento de uno de los tres elementos que componen la marca base de observación. De esta forma, la marca de mi mandante es pronunciada como "NUKI", mientras la marca base de observación se pronuncia como "THE SNUKI SHOP", teniendo esta como traducción "LA TIENDA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>DE SNOOKI", lo cual en nada se asemeja a la expresión de fantasía creada por mi mandante "NOOKI". A continuación, también señala que, si bien las marcas base de la observación de autos distinguen servicios de Clase 35, al igual que la solicitud de marca solicitada, ello no podría constituir una barrera que impida la entrada de nuevos empresarios al mercado pertinente. Por último señala que, que en clase 35 coexistirían marcas que incluyen el termino NOOK, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Publicidad; gestión comercial, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento NOOKI de ella coincide con el elemento NOOK y SNOOK de las marcas previamente registradas, sin que la adición al signo pedido de la letra "I" o "S", respectivamente, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Publicidad; gestión comercial, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 35 que poseen el elemento NOOK será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca NOOKI cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo "NOOK" y "THE SNOOKI SHOP", además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Publicidad; gestión comercial, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina, clase 35.</p>
1593311	Juan Roberto Gallardo Puebla Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Aytue	Téngase por contestada la observación de fondo.
1593314	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Universidad de Valparaíso Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Plataforma Industria Circular	Téngase por contestada la observación de fondo.
1593351	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de HAYAT KIMYA SANAYI ANONIM SIRKETI Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TEST	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al cuarto otrosí: Téngase presente.
1593351	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de HAYAT KIMYA SANAYI ANONIM SIRKETI Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TEST	A sus antecedentes.
1593357	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MATCONS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MATCONS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1593358	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GASTRONOMIA Y EVENTOS DEL DESIERTO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Club Poseidon	Téngase por contestada la observación de fondo.
1593358	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GASTRONOMIA Y EVENTOS DEL DESIERTO SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Club Poseidon	
1593360	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Susan Karina Turrieta Galaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Susi hace Crochet	Téngase por contestada la observación de fondo.
1593361	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CHILOE CONTROL DE PLAGAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHILOÉ PLAGAS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1593709	Damián Rubén Azócar Verdejo, en representación de SILVA, BOTTO, PUMARINO Y AZOCAR LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tech&Law	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: No ha lugar por improcedente.
1593774	Vanessa Ivonne González Yáñez, en representación de Comercializadora Lorenzo di Pontti SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lorenzo di Pontti Weekend	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1593776	Isidora Paz Rodríguez Mora, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ZOTEA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AZOTEA GASTROBAR	Téngase por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1593823	Pascuala Rocio Zabala Palma, en representación de Moriga SpA	Mixta	ClicSalud	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1593835	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Allende	Denominativa	VIDAPRO	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1593856	Gregorio Cristián Azócar Ocaranza, en representación de ACUO SpA	Denominativa	ACUO	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1593857	Cristian Rodrigo López Arismendi	Denominativa	SELVA VALDIVIANA	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 21 de enero de 2025 folio C/2025/7639: Estese a lo resuelto. A escrito de fecha 21 de enero de 2025 folio C/2025/7640: Estese a lo resuelto. A escrito de fecha 21 de enero de 2025 folio C/2025/8047: Estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1593865	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Gowan Crop Protection Limited	Denominativa	SEMIRA	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1593911	Alfonso Enrique Leiva Valdivia	Mixta	DEJAVU	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1593921	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD IMEP SpA	Mixta	ENDOPLUS	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1593947	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de BOTANIKA LIMITADA	Denominativa	BOTANIKA FULLNESS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1593964	Carlos Puelma Allende, en representación de BANCO CONSORCIO	Mixta	CONSORCIO	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1593969	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONSORCIO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1598677	Betty Jessica Rojas Molina Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	El Bandido 24K	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al solicitud N° 1554985. BANDIDO. Administración de negocios;demostración de productos;difusión de anuncios publicitarios;promoción de ventas para terceros;servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas];servicios de agencias de importación-exportación;servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35. Registro N° 1333851. EL BANDIDO. Alquiler de salas de reunión; alquiler de salones para eventos sociales cafés-restaurantes; decoración de alimentos; facilitación de salas de conferencia; pizzería [restaurant]; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; pubs; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de té; sandwicherías [restaurant]; servicios de anticucherías [restaurant]; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de catering; servicios de catering al aire libre; servicios de catering móvil; servicios de catering para comedores de empresas; servicios de cevicherías [restaurant]; servicios de chifas [restaurant]; servicios de comedor; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de picanterías [restaurant]; servicios de pollerías [restaurant]; servicios de reserva en

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>restaurantes; servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de tabernas, clase 43. Registro N° 1209870. BANDIDOS. Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vinos, licores, bebidas espirituosas, Brandy, clase 33.</p> <p>Que, con fecha 22 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que La marca solicitada no inducirá al público consumidor a errores ni engaños respecto al nombre elegido, debido a que la botillería nombrada como "Bandido 24K", en honor a nuestra mascota; se ubica en la ciudad de Iquique, y posee un reconocimiento dentro de la misma ciudad, hace un periodo prolongado de años, siendo reconocida por su nombre.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos y servicios pedidos consistentes en aperitivos a base de bebidas alcohólicas fuertes; bebidas alcohólicas (sangría); bebidas alcohólicas a base de azúcar de caña; bebidas alcohólicas a base de café; bebidas alcohólicas a base de caña de azúcar; bebidas alcohólicas a base de frutas; bebidas alcohólicas a base de té; bebidas alcohólicas carbonatadas, excepto cervezas; bebidas alcohólicas de fruta; bebidas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>alcohólicas de frutas;bebidas alcohólicas de malta fermentada aromatizadas, excepto cervezas;bebidas alcohólicas de malta, excepto cervezas;bebidas alcohólicas destiladas;bebidas alcohólicas destiladas a base de agave;bebidas alcohólicas destiladas a base de grano;bebidas alcohólicas espumosas;bebidas alcohólicas fuertes;bebidas alcohólicas fuertes [bebidas alcohólicas];bebidas alcohólicas fuertes [destiladas];bebidas alcohólicas fuertes aromatizadas;bebidas alcohólicas fuertes y licores;bebidas alcohólicas fuertes, bebidas espirituosas y licores;bebidas alcohólicas premezcladas;bebidas alcohólicas premezcladas que no sean a base de cerveza;bebidas alcohólicas que contienen frutas;chicha [bebidas alcohólicas fermentadas];chicha de jora [bebidas alcohólicas fermentadas a base de maíz];chuhai [bebidas alcohólicas japonesas con sabor a fruta];cordial [bebidas alcohólicas];cordiales [bebidas alcohólicas];licores aromatizados [bebidas alcohólicas];shochu [bebidas alcohólicas];aguardiente [bebida alcohólica destilada];aguas carbonatadas con alcohol;aguas gaseosas con alcohol;aperitivos a base de alcohol destilado;alcohol de menta;bebidas con alcohol con sabor a chocolate;bebidas con alcohol con sabor a café;bebidas con alcohol con sabor a té;bebidas destiladas alcohólicas de frutas;bebidas energéticas con alcohol;bebidas de alcohol destilado a base de cereales;bebidas gaseosas con alcohol (alcopops);bebidas, esencias y extractos alcohólicos;chicha (bebida alcohólica de fruta fermentada);chicha (bebida alcohólica);chicha de jora (bebida alcohólica);chupitos alcohólicos en gel;chupitos alcohólicos en gelatina;cocktails alcohólicos en la forma de jaleas enfriadas;cola de mono (bebida alcohólica);comiteco (bebida alcohólica);cordiales alcohólicos;cócteles a base de frutas con alcohol;cócteles alcohólicos;cócteles alcohólicos a base de bebidas espirituosas destiladas o vino;cócteles alcohólicos en forma de gelatinas refrigeradas;cócteles alcohólicos preparados;cócteles alcohólicos que contienen leche;cócteles con alcohol en forma de gelatinas no refrigeradas;cócteles con alcohol en forma de paletas congeladas;cócteles de frutas con alcohol;esencias</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				alcohólicas;extractos alcohólicos;extractos alcohólicos de frutas;extractos de frutas alcohólicos;extractos de frutas con alcohol;hard seltzer en cuanto bebida carbónica alcohólica;licores amargos alcohólicos;mezclas con alcohol para cócteles;mezclas con alcohol para daiquiris;mezclas con alcohol para margaritas;mezclas con alcohol para mojitos;mezclas de ponche de huevo con alcohol;preparaciones alcohólicas para fabricar bebidas;preparaciones alcohólicas para la fabricación de bebidas;refrescos alcohólicos;ron (bebida alcohólica);sabajón (bebida alcohólica);sidras alcohólicas;vinos alcoholizados;vinos con bajo contenido alcohólico, clase 33; asistencia en la gestión de negocios para la explotación de restaurantes;asistencia en la gestión de negocios para el establecimiento y la explotación de restaurantes;servicios de distribución comercial al por mayor de alimentos y bebidas;servicios de distribución comercial al por mayor de vinos y bebidas alcohólicas;servicios de distribución comercial al por mayor en el ámbito de cervezas;servicios de distribución comercial al por mayor en línea de alimentos y bebidas;servicios de distribución comercial mayorista de alimentos y bebidas;servicios de distribución comercial mayorista en línea de alimentos y bebidas;servicios de venta minorista y mayorista de hielo [agua congelada];servicios de tiendas minoristas de cerveza;servicios de tiendas minoristas en línea de cerveza;servicios de tiendas mayoristas de cerveza;servicios de tiendas mayoristas en línea de cerveza;servicios de venta minorista de cerveza;servicios de venta minorista en relación con cerveza;abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros;compra de bebidas alcohólicas para terceros;compra de bebidas alcohólicas para terceros [compra de productos para otras empresas];servicios de abastecimiento de bebidas alcohólicas [compra de productos para otras empresas];servicios de abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros;servicios de tiendas de venta al por menor en línea que proponen bebidas sin alcohol;servicios de tiendas de venta al por menor en línea que proponen bebidas con alcohol, excepto cerveza;servicios de tiendas de venta al por menor en línea que proponen bebidas

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				alcohólicas, excepto cervezas;servicios de tiendas de venta al por menor que incluyen bebidas alcohólicas, excepto cerveza;servicios de tiendas de venta al por menor que incluyen bebidas sin alcohol;servicios de tiendas de venta al por menor que incluyen preparaciones de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta al por menor que incluyen preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta al por menor que proponen bebidas alcohólicas, excepto cervezas;servicios de tiendas de venta al por menor que proponen bebidas con alcohol, excepto cerveza;servicios de tiendas de venta al por menor que proponen bebidas sin alcohol;servicios de tiendas de venta al por menor que proponen preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta al por menor que proponen preparaciones para la elaboración de bebidas con alcohol;servicios de tiendas de venta minorista en línea que incluyen preparaciones de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta minorista en línea que incluyen preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta minorista en línea que proponen bebidas alcohólicas, excepto cervezas;servicios de tiendas de venta minorista en línea que proponen bebidas con alcohol, excepto cerveza;servicios de tiendas de venta minorista en línea que proponen bebidas sin alcohol;servicios de tiendas de venta minorista en línea que proponen preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta minorista en línea que proponen preparaciones para la elaboración de bebidas con alcohol;servicios de tiendas de venta minorista que incluyen bebidas alcohólicas, excepto cerveza;servicios de tiendas de venta minorista que incluyen bebidas sin alcohol;servicios de tiendas de venta minorista que incluyen preparaciones de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta minorista que incluyen preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta minorista que proponen bebidas alcohólicas, excepto cervezas;servicios de tiendas de venta minorista que proponen bebidas con alcohol, excepto

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cerveza;servicios de tiendas de venta minorista que proponen bebidas sin alcohol;servicios de tiendas de venta minorista que proponen preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta minorista que proponen preparaciones para la elaboración de bebidas con alcohol;servicios de venta al por menor de bebidas alcohólicas, excepto cerveza;servicios de venta al por menor de bebidas alcohólicas, excepto cervezas;servicios de venta al por menor de bebidas con alcohol, excepto cerveza;servicios de venta al por menor de preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas;servicios de venta al por menor de preparaciones para la elaboración de bebidas con alcohol;servicios de venta al por menor en relación con bebidas alcohólicas;servicios de venta al por menor en relación con bebidas alcohólicas, excepto cerveza;servicios de venta al por menor en relación con bebidas con alcohol;servicios de venta minorista de bebidas alcohólicas;servicios de venta minorista de bebidas alcohólicas, excepto cerveza;servicios de venta minorista de bebidas alcohólicas, excepto cervezas;servicios de venta minorista de bebidas con alcohol, excepto cerveza;servicios de venta minorista de bebidas sin alcohol;servicios de venta minorista de preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas;servicios de venta minorista de preparaciones para la elaboración de bebidas con alcohol;servicios de venta minorista en relación con bebidas alcohólicas;servicios de venta minorista en relación con bebidas alcohólicas, excepto cerveza;servicios de venta minorista en relación con bebidas con alcohol;servicios de venta minorista en relación con preparaciones para elaborar bebidas con alcohol;servicios de venta minorista en relación con preparaciones para la elaboración de bebidas con alcohol;servicios de venta minorista por correspondencia de bebidas no alcohólicas, clase 35; distribución [reparto de mercancías] de productos de clase 33;distribución [reparto] de productos de clase 33;distribución [reparto] de vinos, clase 39; suministro de bebidas alcohólicas;suministro de bebidas con alcohol, clase 43, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento BANDIDO de ella coincide con el elemento BANDIDO de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "24K", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios pedidos consistentes en aperitivos a base de bebidas alcohólicas fuertes;bebidas alcohólicas (sangría);bebidas alcohólicas a base de azúcar de caña;bebidas alcohólicas a base de café;bebidas alcohólicas a base de caña de azúcar;bebidas alcohólicas a base de frutas;bebidas alcohólicas a base de té;bebidas alcohólicas carbonatadas, excepto cervezas;bebidas alcohólicas de fruta;bebidas alcohólicas de frutas;bebidas alcohólicas de malta fermentada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aromatizadas, excepto cervezas;bebidas alcohólicas de malta, excepto cervezas;bebidas alcohólicas destiladas;bebidas alcohólicas destiladas a base de agave;bebidas alcohólicas destiladas a base de grano;bebidas alcohólicas espumosas;bebidas alcohólicas fuertes;bebidas alcohólicas fuertes [bebidas alcohólicas];bebidas alcohólicas fuertes [destiladas];bebidas alcohólicas fuertes aromatizadas;bebidas alcohólicas fuertes y licores;bebidas alcohólicas fuertes, bebidas espirituosas y licores;bebidas alcohólicas premezcladas;bebidas alcohólicas premezcladas que no sean a base de cerveza;bebidas alcohólicas que contienen frutas;chicha [bebidas alcohólicas fermentadas];chicha de jora [bebidas alcohólicas fermentadas a base de maíz];chuhai [bebidas alcohólicas japonesas con sabor a fruta];cordial [bebidas alcohólicas];cordiales [bebidas alcohólicas];licores aromatizados [bebidas alcohólicas];shochu [bebidas alcohólicas];aguardiente [bebida alcohólica destilada];aguas carbonatadas con alcohol;aguas gaseosas con alcohol;aperitivos a base de alcohol destilado;alcohol de menta;bebidas con alcohol con sabor a chocolate;bebidas con alcohol con sabor a café;bebidas con alcohol con sabor a té;bebidas destiladas alcohólicas de frutas;bebidas energéticas con alcohol;bebidas de alcohol destilado a base de cereales;bebidas gaseosas con alcohol (alcopops);bebidas, esencias y extractos alcohólicos;chicha (bebida alcohólica de fruta fermentada);chicha (bebida alcohólica);chicha de jora (bebida alcohólica);chupitos alcohólicos en gel;chupitos alcohólicos en gelatina;cocktails alcohólicos en la forma de jaleas enfriadas;cola de mono (bebida alcohólica);comiteco (bebida alcohólica);cordiales alcohólicos;cócteles a base de frutas con alcohol;cócteles alcohólicos;cócteles alcohólicos a base de bebidas espirituosas destiladas o vino;cócteles alcohólicos en forma de gelatinas refrigeradas;cócteles alcohólicos preparados;cócteles alcohólicos que contienen leche;cócteles con alcohol en forma de gelatinas no refrigeradas;cócteles con alcohol en forma de paletas congeladas;cócteles de frutas con alcohol;esencias alcohólicas;extractos alcohólicos;extractos alcohólicos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>frutas;extractos de frutas alcohólicas;extractos de frutas con alcohol;hard seltzer en cuanto bebida carbónica alcohólica;licores amargos alcohólicos;mezclas con alcohol para cócteles;mezclas con alcohol para daiquiris;mezclas con alcohol para margaritas;mezclas con alcohol para mojitos;mezclas de ponche de huevo con alcohol;preparaciones alcohólicas para fabricar bebidas;preparaciones alcohólicas para la fabricación de bebidas;refrescos alcohólicos;ron (bebida alcohólica);sabajón (bebida alcohólica);sidras alcohólicas;vinos alcoholizados;vinos con bajo contenido alcohólico, clase 33; asistencia en la gestión de negocios para la explotación de restaurantes;asistencia en la gestión de negocios para el establecimiento y la explotación de restaurantes;servicios de distribución comercial al por mayor de alimentos y bebidas;servicios de distribución comercial al por mayor de vinos y bebidas alcohólicas;servicios de distribución comercial al por mayor en el ámbito de cervezas;servicios de distribución comercial al por mayor en línea de alimentos y bebidas;servicios de distribución comercial mayorista de alimentos y bebidas;servicios de distribución comercial mayorista en línea de alimentos y bebidas;servicios de venta minorista y mayorista de hielo [agua congelada];servicios de tiendas minoristas de cerveza;servicios de tiendas minoristas en línea de cerveza;servicios de tiendas mayoristas de cerveza;servicios de tiendas mayoristas en línea de cerveza;servicios de venta minorista de cerveza;servicios de venta minorista en relación con cerveza;abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros;compra de bebidas alcohólicas para terceros;compra de bebidas alcohólicas para terceros [compra de productos para otras empresas];servicios de abastecimiento de bebidas alcohólicas [compra de productos para otras empresas];servicios de abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros;servicios de tiendas de venta al por menor en línea que proponen bebidas sin alcohol;servicios de tiendas de venta al por menor en línea que proponen bebidas con alcohol, excepto cerveza;servicios de tiendas de venta al por menor en línea que proponen bebidas alcohólicas, excepto cervezas;servicios de tiendas de venta al por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				menor que incluyen bebidas alcohólicas, excepto cerveza;servicios de tiendas de venta al por menor que incluyen bebidas sin alcohol;servicios de tiendas de venta al por menor que incluyen preparaciones de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta al por menor que incluyen preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta al por menor que proponen bebidas alcohólicas, excepto cervezas;servicios de tiendas de venta al por menor que proponen bebidas con alcohol, excepto cerveza;servicios de tiendas de venta al por menor que proponen bebidas sin alcohol;servicios de tiendas de venta al por menor que proponen preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta al por menor que proponen preparaciones para la elaboración de bebidas con alcohol;servicios de tiendas de venta minorista en línea que incluyen preparaciones de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta minorista en línea que incluyen preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta minorista en línea que proponen bebidas alcohólicas, excepto cervezas;servicios de tiendas de venta minorista en línea que proponen bebidas con alcohol, excepto cerveza;servicios de tiendas de venta minorista en línea que proponen bebidas sin alcohol;servicios de tiendas de venta minorista en línea que proponen preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta minorista en línea que proponen preparaciones para la elaboración de bebidas con alcohol;servicios de tiendas de venta minorista que incluyen bebidas alcohólicas, excepto cerveza;servicios de tiendas de venta minorista que incluyen bebidas sin alcohol;servicios de tiendas de venta minorista que incluyen preparaciones de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta minorista que incluyen preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta minorista que proponen bebidas alcohólicas, excepto cervezas;servicios de tiendas de venta minorista que proponen bebidas con alcohol, excepto cerveza;servicios de tiendas de venta minorista que proponen bebidas

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sin alcohol;servicios de tiendas de venta minorista que proponen preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta minorista que proponen preparaciones para la elaboración de bebidas con alcohol;servicios de venta al por menor de bebidas alcohólicas, excepto cerveza;servicios de venta al por menor de bebidas alcohólicas, excepto cervezas;servicios de venta al por menor de bebidas con alcohol, excepto cerveza;servicios de venta al por menor de preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas;servicios de venta al por menor de preparaciones para la elaboración de bebidas con alcohol;servicios de venta al por menor en relación con bebidas alcohólicas;servicios de venta al por menor en relación con bebidas alcohólicas, excepto cerveza;servicios de venta al por menor en relación con bebidas con alcohol;servicios de venta minorista de bebidas alcohólicas;servicios de venta minorista de bebidas alcohólicas, excepto cerveza;servicios de venta minorista de bebidas alcohólicas, excepto cervezas;servicios de venta minorista de bebidas con alcohol, excepto cerveza;servicios de venta minorista de bebidas sin alcohol;servicios de venta minorista de preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas;servicios de venta minorista de preparaciones para la elaboración de bebidas con alcohol;servicios de venta minorista en relación con bebidas alcohólicas;servicios de venta minorista en relación con bebidas alcohólicas, excepto cerveza;servicios de venta minorista en relación con bebidas con alcohol;servicios de venta minorista en relación con preparaciones para elaborar bebidas con alcohol;servicios de venta minorista en relación con preparaciones para la elaboración de bebidas con alcohol;servicios de venta minorista por correspondencia de bebidas no alcohólicas, clase 35; distribución [reparto de mercancías] de productos de clase 33;distribución [reparto] de productos de clase 33;distribución [reparto] de vinos, clase 39; suministro de bebidas alcohólicas;suministro de bebidas con alcohol, clase 43.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca EL BANDIDO 24K cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo BANDIDO, EL BANDIDO y BANDIDOS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: aperitivos a base de bebidas alcohólicas fuertes;bebidas alcohólicas (sangría);bebidas alcohólicas a base de azúcar de caña;bebidas alcohólicas a base de café;bebidas alcohólicas a base de caña de azúcar;bebidas alcohólicas a base de frutas;bebidas alcohólicas a base de té;bebidas alcohólicas carbonatadas, excepto cervezas;bebidas alcohólicas de fruta;bebidas alcohólicas de frutas;bebidas alcohólicas de malta fermentada aromatizadas, excepto cervezas;bebidas alcohólicas de malta, excepto cervezas;bebidas alcohólicas destiladas;bebidas alcohólicas destiladas a base de agave;bebidas alcohólicas destiladas a base de grano;bebidas alcohólicas espumosas;bebidas alcohólicas fuertes;bebidas alcohólicas fuertes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>[bebidas alcohólicas];bebidas alcohólicas fuertes [destiladas];bebidas alcohólicas fuertes aromatizadas;bebidas alcohólicas fuertes y licorosos;bebidas alcohólicas fuertes, bebidas espirituosas y licorosos;bebidas alcohólicas premezcladas;bebidas alcohólicas premezcladas que no sean a base de cerveza;bebidas alcohólicas que contienen frutas;chicha [bebidas alcohólicas fermentadas];chicha de jora [bebidas alcohólicas fermentadas a base de maíz];chuhai [bebidas alcohólicas japonesas con sabor a fruta];cordial [bebidas alcohólicas];cordiales [bebidas alcohólicas];licores aromatizados [bebidas alcohólicas];shochu [bebidas alcohólicas];aguardiente [bebida alcohólica destilada];aguas carbonatadas con alcohol;aguas gaseosas con alcohol;aperitivos a base de alcohol destilado;alcohol de menta;bebidas con alcohol con sabor a chocolate;bebidas con alcohol con sabor a café;bebidas con alcohol con sabor a té;bebidas destiladas alcohólicas de frutas;bebidas energéticas con alcohol;bebidas de alcohol destilado a base de cereales;bebidas gaseosas con alcohol (alcopops);bebidas, esencias y extractos alcohólicos;chicha (bebida alcohólica de fruta fermentada);chicha (bebida alcohólica);chicha de jora (bebida alcohólica);chupitos alcohólicos en gel;chupitos alcohólicos en gelatina;cocktails alcohólicos en la forma de jaleas enfrías;cola de mono (bebida alcohólica);comiteco (bebida alcohólica);cordiales alcohólicos;cócteles a base de frutas con alcohol;cócteles alcohólicos;cócteles alcohólicos a base de bebidas espirituosas destiladas o vino;cócteles alcohólicos en forma de gelatinas refrigeradas;cócteles alcohólicos preparados;cócteles alcohólicos que contienen leche;cócteles con alcohol en forma de gelatinas no refrigeradas;cócteles con alcohol en forma de paletas congeladas;cócteles de frutas con alcohol;esencias alcohólicas;extractos alcohólicos;extractos alcohólicos de frutas;extractos de frutas alcohólicos;extractos de frutas con alcohol;hard seltzer en cuanto bebida carbónica alcohólica;licores amargos alcohólicos;mezclas con alcohol para cócteles;mezclas con alcohol para daiquiris;mezclas con alcohol para margaritas;mezclas con</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>alcohol para mojitos;mezclas de ponche de huevo con alcohol;preparaciones alcohólicas para fabricar bebidas;preparaciones alcohólicas para la fabricacción de bebidas;refrescos alcohólicos;ron (bebida alcohólica);sabajón (bebida alcohólica);sidras alcohólicas;vinos alcoholizados;vinos con bajo contenido alcohólico, clase 33; asistencia en la gestión de negocios para la explotación de restaurantes;asistencia en la gestión de negocios para el establecimiento y la explotación de restaurantes;servicios de distribución comercial al por mayor de alimentos y bebidas;servicios de distribución comercial al por mayor de vinos y bebidas alcohólicas;servicios de distribución comercial al por mayor en el ámbito de cervezas;servicios de distribución comercial al por mayor en línea de alimentos y bebidas;servicios de distribución comercial mayorista de alimentos y bebidas;servicios de distribución comercial mayorista en línea de alimentos y bebidas;servicios de venta minorista y mayorista de hielo [agua congelada];servicios de tiendas minoristas de cerveza;servicios de tiendas minoristas en línea de cerveza;servicios de tiendas mayoristas de cerveza;servicios de tiendas mayoristas en línea de cerveza;servicios de venta minorista de cerveza;servicios de venta minorista en relación con cerveza;abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros;compra de bebidas alcohólicas para terceros;compra de bebidas alcohólicas para terceros [compra de productos para otras empresas];servicios de abastecimiento de bebidas alcohólicas [compra de productos para otras empresas];servicios de abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros;servicios de tiendas de venta al por menor en línea que proponen bebidas sin alcohol;servicios de tiendas de venta al por menor en línea que proponen bebidas con alcohol, excepto cerveza;servicios de tiendas de venta al por menor en línea que proponen bebidas alcohólicas, excepto cervezas;servicios de tiendas de venta al por menor que incluyen bebidas alcohólicas, excepto cerveza;servicios de tiendas de venta al por menor que incluyen bebidas sin alcohol;servicios de tiendas de venta al por menor que incluyen preparaciones de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta al por menor que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incluyen preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta al por menor que proponen bebidas alcohólicas, excepto cervezas;servicios de tiendas de venta al por menor que proponen bebidas con alcohol, excepto cerveza;servicios de tiendas de venta al por menor que proponen bebidas sin alcohol;servicios de tiendas de venta al por menor que proponen preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta al por menor que proponen preparaciones para la elaboración de bebidas con alcohol;servicios de tiendas de venta minorista en línea que incluyen preparaciones de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta minorista en línea que incluyen preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta minorista en línea que proponen bebidas alcohólicas, excepto cervezas;servicios de tiendas de venta minorista en línea que proponen bebidas con alcohol, excepto cerveza;servicios de tiendas de venta minorista en línea que proponen bebidas sin alcohol;servicios de tiendas de venta minorista en línea que proponen preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta minorista en línea que proponen preparaciones para la elaboración de bebidas con alcohol;servicios de tiendas de venta minorista que incluyen bebidas alcohólicas, excepto cerveza;servicios de tiendas de venta minorista que incluyen bebidas sin alcohol;servicios de tiendas de venta minorista que incluyen preparaciones de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta minorista que incluyen preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta minorista que proponen bebidas alcohólicas, excepto cervezas;servicios de tiendas de venta minorista que proponen bebidas con alcohol, excepto cerveza;servicios de tiendas de venta minorista que proponen bebidas sin alcohol;servicios de tiendas de venta minorista que proponen preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas;servicios de tiendas de venta minorista que proponen preparaciones para la elaboración de bebidas con alcohol;servicios de venta al por menor de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>bebidas alcohólicas, excepto cerveza;servicios de venta al por menor de bebidas alcohólicas, excepto cervezas;servicios de venta al por menor de bebidas con alcohol, excepto cerveza;servicios de venta al por menor de preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas;servicios de venta al por menor de preparaciones para la elaboración de bebidas con alcohol;servicios de venta al por menor en relación con bebidas alcohólicas;servicios de venta al por menor en relación con bebidas alcohólicas, excepto cerveza;servicios de venta al por menor en relación con bebidas con alcohol;servicios de venta minorista de bebidas alcohólicas;servicios de venta minorista de bebidas alcohólicas, excepto cerveza;servicios de venta minorista de bebidas alcohólicas, excepto cervezas;servicios de venta minorista de bebidas con alcohol, excepto cerveza;servicios de venta minorista de bebidas sin alcohol;servicios de venta minorista de preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas;servicios de venta minorista de preparaciones para la elaboración de bebidas con alcohol;servicios de venta minorista en relación con bebidas alcohólicas;servicios de venta minorista en relación con bebidas alcohólicas, excepto cerveza;servicios de venta minorista en relación con bebidas con alcohol;servicios de venta minorista en relación con preparaciones para elaborar bebidas con alcohol;servicios de venta minorista en relación con preparaciones para la elaboración de bebidas con alcohol;servicios de venta minorista por correspondencia de bebidas no alcohólicas, clase 35; distribución [reparto de mercancías] de productos de clase 33;distribución [reparto] de productos de clase 33;distribución [reparto] de vinos, clase 39; suministro de bebidas alcohólicas;suministro de bebidas con alcohol, clase 43,</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: mezclas no alcohólicas utilizadas para preparar bebidas alcohólicas;aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol;aperitivos sin alcohol;bebidas de zumos de frutas sin alcohol;bebidas de jugos de frutas sin alcohol;bebidas de frutas sin alcohol;bebidas de frutas secas sin</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>alcohol;bebidas de frutas deshidratadas sin alcohol;bebidas de frutas congeladas sin alcohol;bebidas con gas de jugo de frutas sin alcohol;bebidas con gas de zumo de frutas sin alcohol;bebidas con sabor a té no alcohólicas;bebidas carbonatadas aromatizadas sin alcohol;bebidas carbónicas sin alcohol;bebidas espirituosas no alcohólicas;bebidas espumosas de jugo de frutas sin alcohol;bebidas espumosas de zumo de frutas sin alcohol;bebidas gaseosas aromatizadas no alcohólicas;bebidas gaseosas aromatizadas sin alcohol;bebidas gaseosas sin alcohol;bebidas gaseosas sin alcohol aromatizadas con té;bebidas gaseosas sin alcohol aromatizadas con té;bebidas isotónicas no alcohólicas;bebidas no alcohólicas;bebidas no alcohólicas bajas en calorías;bebidas no alcohólicas que contienen jugo de frutas;bebidas no alcohólicas que contienen jugos de frutas;bebidas no alcohólicas que contienen zumos de frutas;bebidas refrescantes sin alcohol;bebidas refrescantes sin alcohol a base de frutas aromatizados con té;bebidas refrescantes sin alcohol bajas en calorías;bebidas refrescantes sin alcohol con sabor a fruta;bebidas sin alcohol;bebidas sin alcohol a base de agua;bebidas sin alcohol a base de frutas aromatizadas con sabor a fresa;bebidas sin alcohol a base de frutas aromatizadas con sabor a granadina;bebidas sin alcohol a base de frutas aromatizadas con sabor a limón;bebidas sin alcohol a base de frutas aromatizadas con sabor a maracuyá;bebidas sin alcohol a base de frutas deshidratadas;bebidas sin alcohol a base de hierbas aromatizadas con sabor a menta verde;bebidas sin alcohol a base de jugo de hortalizas;bebidas sin alcohol a base de jugo de uva;bebidas sin alcohol a base de miel;bebidas sin alcohol a base de zumo de hortalizas;bebidas sin alcohol a base de zumo de uva;bebidas sin alcohol con sabor a café;bebidas sin alcohol con sabor a cerveza;bebidas sin alcohol con sabor a chocolate;bebidas sin alcohol con sabor a té;bebidas sin alcohol en cuanto ponches;bebidas sin alcohol enriquecidas con vitaminas y sales minerales;bebidas sin alcohol fortificadas con vitaminas;bebidas sin alcohol que contienen jugos de frutas;bebidas sin alcohol que contienen jugos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vegetales;bebidas sin alcohol que contienen zumo de jengibre;bebidas sin alcohol que contienen zumos de frutas;bebidas sin alcohol que contienen zumos vegetales;cerveza con bajo contenido en alcohol;cerveza de alto contenido alcohólico;cerveza desalcoholizada;cerveza no alcohólica;cerveza no alcohólica saborizada;cerveza sin alcohol;cerveza y cerveza no alcohólica;cerveza y cerveza sin alcohol;cervezas con bajo contenido en alcohol;cervezas desalcoholizadas;cervezas no alcohólicas;cervezas sin alcohol;cervezas y cervezas no alcohólicas;cervezas y cervezas sin alcohol;chicha [bebidas no alcohólicas no fermentadas];chicha de oca [bebidas no alcohólicas a base de oca];chicha de quinoa [bebidas no alcohólicas a base de quinoa];chicha morada [bebidas no alcohólicas a base de maíz morado];cocktails no-alcohólicos;cocteles sin alcohol;colas [bebidas refrescantes sin alcohol];colas [bebidas sin alcohol];cócteles a base de cerveza no alcohólica;cócteles a base de cerveza sin alcohol;cócteles de frutas sin alcohol;cocteles helados sin alcohol;esencias para elaborar bebidas no alcohólicas (no en la naturaleza de aceites esenciales);esencias para elaborar bebidas sin alcohol que no sean aceites esenciales;esencias sin alcohol para elaborar bebidas;esencias sin alcohol para fabricar bebidas;extractos de frutas sin alcohol;extractos de frutas sin alcohol para elaborar bebidas;extractos de frutas sin alcohol para fabricar bebidas;extractos de frutas sin alcohol para preparar bebidas;extractos y extractos de frutas sin alcohol para elaborar bebidas;guarapo (bebida no alcohólica);kvas (bebidas sin alcohol);kvas [bebida sin alcohol];licor de malta [cerveza de alto contenido alcohólico];licor de malta en cuanto cerveza de alto contenido alcohólico;mote con huesillo (bebida refrescante no alcohólica);preparaciones no alcohólicas para elaborar bebidas;preparaciones para cócteles sin alcohol;preparaciones para elaborar bebidas no alcohólicas;preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol;preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas;refrescos con alcohol a base de cerveza;refrescos no alcohólicos;refrescos sin alcohol;sangrita [bebida sin alcohol];sidra sin alcohol;siropes para</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				elaborar bebidas no alcohólicas;siropes para elaborar bebidas sin alcohol;siropes para preparar bebidas sin alcohol;siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas;sorbetes [bebidas] con infusión de alcohol;vino sin alcohol;vinos sin alcohol;vinos desalcoholizados, clase 32; distribución [reparto de mercancías], excepto de productos de clase 33;distribución [reparto] de productos, excepto de clase 33;distribución [reparto] de comida;distribución de agua;distribución y suministro de agua, clase 39.
1598689	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Relx Technology Co., Ltd. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	RELX	No ha lugar a la suspensión, sin perjuicio del derecho que asiste al solicitante de conformidad al art. 20 letra G) en caso de obtener sentencia favorable.
1605861	Natalia Ximena Franco Pereira, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES BUSTAMANTE Y FRANCO ABOGADOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ABOGALBOS	A sus antecedentes.
1606774	SILVA ABOGADOS , en representación de Parques de Chile SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Parques de Chile	A todo, téngase presente.
1606775	SILVA ABOGADOS , en representación de Parques de Chile SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Parques de Chile	A todo, téngase presente.
1606776	SILVA ABOGADOS , en representación de Parques de Chile SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Parques de Chile	A todo, téngase presente.
1606777	SILVA ABOGADOS , en representación de Parques de Chile SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Parques de Chile Estamos aquí	A todo, téngase presente.
1606779	SILVA ABOGADOS , en representación de Parques de Chile SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Parques de Chile Estamos aquí	A todo, téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1606780	SILVA ABOGADOS , en representación de Parques de Chile SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Parques de Chile Estamos aquí	A todo, téngase presente.
1607322	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de TS International Company Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	capýbara	A lo principal: Estese al mérito de autos; Al otrosí: Téngase presente.
1610576	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DEL MONTE FRESH PRODUCE (CHILE) S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	UAC	
1612885	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de MARIA EMILIA MERNES Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	EMILIA	VISTOS: 1.- Que para cumplir con el requisito exigido en el artículo 20 letra C) de la Ley 19039 y en el artículo 6 letra b) del reglamento de la Ley 19039, el representante de la solicitante ha acompañado un documento que ha denominado "declaración" por la cual el abogado Sr. IGNACIO MARTINEZ CORNEJO efectivamente declara: Que EMILIA MERNES, corresponde al nombre de la solicitante y se está tramitando su registro como marca comercial denominativa en las siguientes solicitudes:- Solicitud N° 1.612.890, (07.02.2024) pedida para distinguir los siguientes servicios declase 41: Conciertos de música; conciertos musicales en vivo;... entre otros; y que, EMILIA, corresponde al seudónimo de la solicitante y se está tramitando su registro como denominación de una marca comercial mixta en las siguientes solicitudes:- Solicitud N° 1.612.885, (07.02.2024) pedida para distinguir los siguientes servicios declase 41: Conciertos de música;... entre otros. Finaliza señalando "Por este acto, la solicitante viene en otorgar consentimiento expreso para el registro tanto de su nombre como de su seudónimo como marca comercial en las solicitudes individualizadas. Esta declaración de consentimiento se hace en virtud de lo dispuesto en el Artículo 20 letra c) de la Ley 19.039, que dispone: "No podrán registrarse como marcas: c)El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor."</i></p> <p>2.- Que este Instituto proveyó a dicha declaración: No ha lugar atendido a que no corresponde a una declaración como tal, sino que se está entregando consentimiento de Ignacio Martínez quién no tiene la facultad de dicho acto, para lo cual no hay poder otorgado y tal como señala el citado Art. 20 letra c) de la Ley 19.039, el consentimiento deber ser "(...)dado por ella o por sus herederos (...)".</p> <p>3.- Que el recurso de reposición interpuesto se basa en que en el poder otorgado por el titular de la marca de autos, MARÍA EMILIA MERNES, que se encuentra custodiado bajo el Número 263414, otorgaría poder para actuar en su representación "(...)" e intervenir en todos los trámites administrativos a que den lugar estas gestiones, tales como presentación de solicitudes, entre otros declaraciones; y en virtud de lo anterior, el recurrente sostiene que quedaría de manifiesto que esa parte sí contaría con las facultades especiales que lo habilitarían para presentar la declaración jurada de consentimiento en que la titular consiente en el registro de su nombre como marca comercial, por lo que solicita se revise y reconsidere la resolución que resolvió desfavorablemente la solicitud, dictando una nueva que acepte la declaración jurada de consentimiento, conforme al artículo 20 letra c) RLPI, y a las facultades contenidas en el poder custodiado bajo el N° 263414</p> <p>4.- Que revisado el contenido de la declaración y el poder se aprecia que el poder custodiado bajo el N°263414 fue firmado por doña: Viviana Erejomovich en representación de Maria Emilia Mernes, y otorgó facultades a determinados representantes para que cualquiera de ellos actuando conjunta o separadamente en su representación, soliciten ante las autoridades pertinentes de Chile, entre otras, el otorgamiento de privilegios industriales, tales como Marcas Comerciales, e intervengan en todos los trámites administrativos y judiciales a que den</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>lugar estas gestiones, tales como presentación de solicitudes, desistimientos, renovaciones, cancelaciones, restricciones, declaraciones, enmiendas, reclamos, reconsideraciones, oposiciones, nulidades, revocaciones, eliminaciones, modificaciones, apelaciones y recursos, pagos de impuestos, de tasas, <u>necesarios para la tramitación y obtención de los derechos enumerados precedentemente</u>, recuperación de los mismos; ceder y aceptar transferencias de Patentes, Marcas Comerciales, y otros.</p> <p>5.- Que revisado el contenido del documento denominado DECLARACIÓN JURADA DE CONSENTIMIENTO, comparece don IGNACIO MARTINEZ CORNEJO, en representación de MARÍA EMILIA MERNES, según poder antado bajo el N° 263.414 del Libro de Custodia de Poderes, la manifestación de consentimiento es efectuada en los siguientes términos: "Por este acto, la solicitante viene en otorgar consentimiento expreso para el registro tanto de su nombre como de su seudónimo como marca comercial en las solicitudes individualizadas".</p> <p>6.- Que el poder otorgado a don Ignacio Martinez Cornejo lo faculta limitadamente a realizar trámites administrativos y judiciales, incluida la presentación de solicitudes y de declaraciones a que den lugar las gestiones <u>necesarias para la tramitación y obtención de</u> privilegios industriales, tales como Marcas Comerciales.</p> <p>7.- Que la declaración de consentimiento para registrar el nombre de una persona es un trámite específico extraordinario que no se puede entender contenido dentro de la facultad de efectuar declaraciones a que den lugar las gestiones <u>necesarias para la tramitación y obtención de</u> privilegios industriales.</p> <p>8.- Que el poder firmado por Viviana Erejomovich en representación de Maria Emilia Mernes, sin mayores formalidades es aceptado por este Instituto en cuanto otorga facultades a determinados representantes para que soliciten el registro de marcas a nombre de su cliente, pero no para dar consentimineto para registrar el nombre del cliente. Por lo expuesto anteriormente se rechaza el recurso de reposición deducido</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1612890	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de MARIA EMILIA MERNES Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	EMILIA MERNES	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que para cumplir con el requisito exigido en el artículo 20 letra C) de la Ley 19039 y en el artículo 6 letra b) del reglamento de la Ley 19039, el representante de la solicitante ha acompañado un documento que ha denominado "declaración" por la cual el abogado Sr. IGNACIO MARTINEZ CORNEJO efectivamente declara: Que EMILIA MERNES, corresponde al nombre de la solicitante y se está tramitando su registro como marca comercial denominativa en las siguientes solicitudes:- Solicitud N° 1.612.890, (07.02.2024) pedida para distinguir los siguientes servicios declase 41: Conciertos de música; conciertos musicales en vivo;.... entre otros; y que, EMILIA, corresponde al seudónimo de la solicitante y se está tramitando su registro como denominación de una marca comercial mixta en las siguientes solicitudes:- Solicitud N° 1.612.885, (07.02.2024) pedida para distinguir los siguientes servicios declase 41: Conciertos de música;... entre otros. Finaliza señalando "Por este acto, la solicitante viene en otorgar consentimiento expreso para el registro tanto de su nombre como de su seudónimo como marca comercial en las solicitudes individualizadas. Esta declaración de consentimiento se hace en virtud de lo dispuesto en el Artículo 20 letra c) de la Ley 19.039, que dispone: "No podrán registrarse como marcas: c)El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor."</p> <p>2.- Que este Instituto proveyó a dicha declaración: No ha lugar atendido a que no corresponde a una declaración como tal, sino que se está entregando consentimiento de Ignacio Martínez quién no tiene la facultad de dicho acto, para lo cual no hay poder otorgado y tal como señala el citado Art. 20 letra c) de la Ley 19.039, el consentimiento deber ser "(...)dado por ella o por sus herederos (...)".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3.- Que el recurso de reposición interpuesto se basa en que en el poder otorgado por el titular de la marca de autos, MARÍA EMILIA MERNES, que se encuentra custodiado bajo el Número 263414, otorgaría poder para actuar en su representación "(...)" e intervenir en todos los trámites administrativos a que den lugar estas gestiones, tales como presentación de solicitudes, entre otros declaraciones; y en virtud de lo anterior, el recurrente sostiene que quedaría de manifiesto que esa parte sí contaría con las facultades especiales que lo habilitarían para presentar la declaración jurada de consentimiento en que la titular consiente en el registro de su nombre como marca comercial, por lo que solicita se revise y reconsidere la resolución que resolvió desfavorablemente la solicitud, dictando una nueva que acepte la declaración jurada de consentimiento, conforme al artículo 20 letra c) RLP, y a las facultades contenidas en el poder custodiado bajo el N° 263414</p> <p>4.- Que revisado el contenido de la declaración y el poder se aprecia que el poder custodiado bajo el N°263414 fue firmado por doña: Viviana Erejomovich en representación de Maria Emilia Mernes, y otorgó facultades a determinados representantes para que cualquiera de ellos actuando conjunta o separadamente en su representación, soliciten ante las autoridades pertinentes de Chile, entre otras, el otorgamiento de privilegios industriales, tales como Marcas Comerciales, e intervengan en todos los trámites administrativos y judiciales a que den lugar estas gestiones, tales como presentación de solicitudes, desistimientos, renovaciones, cancelaciones, restricciones, declaraciones, enmiendas, reclamos, reconsideraciones, oposiciones, nulidades, revocaciones, eliminaciones, modificaciones, apelaciones y recursos, pagos de impuestos, de tasas, <u>necesarios para la tramitación y obtención de los derechos enumerados precedentemente</u>, recuperación de los mismos; ceder y aceptar transferencias de Patentes, Marcas Comerciales, y otros.</p> <p>5.- Que revisado el contenido del documento denominado DECLARACIÓN JURADA DE CONSENTIMIENTO, comparece don</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>IGNACIO MARTINEZ CORNEJO, en representación de MARÍA EMILIA MERNES, según poder antado bajo el N° 263.414 del Libro de Custodia de Poderes, la manifestación de consentimiento es efectuada en los siguientes términos: "Por este acto, la solicitante viene en otorgar consentimiento expreso para el registro tanto de su nombre como de su seudónimo como marca comercial en las solicitudes individualizadas".</p> <p>6.- Que el poder otorgado a don Ignacio Martinez Cornejo lo faculta limitadamente a realizar trámites administrativos y judiciales, incluida la presentación de solicitudes y de declaraciones a que den lugar las gestiones necesarias para la tramitación y obtención de privilegios industriales, tales como Marcas Comerciales.</p> <p>7.- Que la declaración de consentimiento para registrar el nombre de una persona es un trámite específico extraordinario que no se puede entender contenido dentro de la facultad de efectuar declaraciones a que den lugar las gestiones <u>necesarias para la tramitación y obtención de privilegios industriales</u>.</p> <p>8.- Que el poder firmado por Viviana Erejomovich en representación de Maria Emilia Memes, sin mayores formalidades es aceptado por este Instituto en cuanto otorga facultades a determinados representantes para que soliciten el registro de marcas a nombre de su cliente, pero no para dar consentimiento para registrar el nombre del cliente. Por lo expuesto anteriormente se rechaza el recurso de reposición deducido</p>
1613524	Paulina Nazar Massuh, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SALDAÑA ANDRADE LIMITADA	Mixta	TOSTADURIA SALDAÑA	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1615261	Consultora Holtheuer & Cía. Ltda. , en representación de Luis Eduardo Valencia Villalobos	Mixta	LA PONDEROSA	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1615410	Jorge Felipe Ergas Heymann, en representación de Agrícola y Ganadera Toquihue Limitada	Denominativa	Huerto Austral	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1615648	Natalia Álvarez Martínez, en representación de Martínez y Álvarez Ltda Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Montelimar	
1616545	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MARS, INCORPORATED Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	IAMS SALUD PROACTIVA	
1616587	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IZQUIERDO MENENDEZ DIEGO Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PatagoniaKing	
1618523	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Champion Petfoods USA Inc. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	WILD RESERVE	
1618692	Andrea Schueftan Jerez, en representación de Transportes Santa Alberta Limitada Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Santa Alberta Zero	A escrito de fechas 30-04-2025 y 12-05-2025: Como se pide, se corrige la denominación.
1618966	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Francisco José Brinkmann Estévez Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	LOS MONJES	
1619156	Cristian Eduardo Allende Tiznado Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Punto frut	
1620231	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Francisco Javier Burboa Valenzuela Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	antofasuenta	VISTOS Que la resolución notificada el 21 de abril de 2025 incurrió en un evidente error de hecho toda vez que en su encabezado informaba aceptar a trámite sin embargo en su contenido informaba que la presente solicitud infringía lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Que por lo anterior en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 17 bis a de la ley 19039, se deja sin efecto la resolución antedicha y se ordena retrotraer este procedimiento a la etapa de examen de forma a fin de que se dicte la resolución que corresponda.
1620829	Matías Ignacio Poblete Manríquez, en representación de Pet Brands SpA	Mixta	Ñam Treats	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1620839	Laura Antonia Yáñez Barrera Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Cariño Hidropónico	
1620902	Ovando Heladio Jorquera Monsálvez, en representación de Capello SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	ODY SNACK	
1621403	Elizabeth Gioconda Verdugo Cisternas Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Flores con destino Floristeria- Since 2025	
1621644	Nicole Alexandra Rojas Cuitiño Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Nikcat arena super premium	
1621657	Ignacio Antonio Saavedra Ordóñez Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	BUDAPAWS	
1621665	Noelia Patricia Barahona Del Castillo Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Pollitas del rey	
1621762	Marco Andrés Cousiño Espinoza, en representación de MCE MARKET SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	MCE Global	
991271980	TAYLOR WESSING, en representación de UTMB Group Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UTMB	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
991271980	TAYLOR WESSING, en representación de UTMB Group Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UTMB	Téngase presente.
991566758	Bjerkén Hynell Kommanditbolag, en representación de Surfcleaner AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SURFCLEANER	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991590016	MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ-TERCERO MOLINA, en representación de REALTURF SYSTEMS, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	realturf	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, como se pide; Al tercer otrosí, téngase presente; Al cuarto otrosí, por acompañados.
991609430	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de HIPERTIN, S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	keyra cosmetics	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de 01 del 2025 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>protección que dice relación con: Desodorantes, de la clase 3, pues al no estar especificado el producto, éste induce a error con productos de la clase 5. En esta clase existe a modo de ejemplo desodorantes para uso personal.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que la cobertura pedida resulta de una ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación, y entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura descrita.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación al producto desodorantes, pedida en clase 3. En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir: Jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; champús, colonias, desodorantes; tintes de oxidación, coloración semipermanente, coloración directa, polvos de decolorar, peróxidos, permanentes, desrizantes y neutralizantes, lacas, espumas, gominas, geles, ceras, plises, acondicionadores, mascarillas, extractos y lociones capilares, de la clase 3, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Con protección al conjunto y sin protección al término "cosmetics" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991643533	WeThePeople IP & Law Firm, en representación de aT (Korea Agro-Fisheries & Food Trade Corporation) Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	K FOOD KOREAN FOOD	PREVIO PROVEER, acompañe poder para representar al solicitante dentro del plazo de 60 días bajo el apercibimiento de no tener presente el escrito.
991766410	LegalMatters.com B.V., en representación de Smith & Sinclair B.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SMITH & SINCLAIR	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 del 02 del 2025 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Pastillas, de la clase 30, pues la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 5. Lo que existe en la clase 30 son a modo de ejemplo las pastillas (productos de confitería) o las pastillas (confitería no medicada). Además, en la misma clase las Comidas preparadas y comidas semipreparadas, pues al ser amplia la redacción, ésta induce a error con otras clases de productos y finalmente en la clase 30 las Pastillas con alcohol, ya que al no especificarse por ejemplo que se trata de un producto de confitería, la redacción induce a error con otras clases de productos. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que la cobertura objetada resulta de una ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación, y entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura descrita.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p> <p>1) Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación al producto pastillas; comidas preparadas y comidas semipreparadas; pastillas con alcohol, pedida en clase 30.</p> <p>2) En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir Productos de confitería; productos de confitería congelados; piruletas; pasta de frutas [confitería]; bombones rellenos; arroz; pastas alimenticias; cereales y preparaciones a base de cereales; Té, café, cacao; chocolate para beber; chocolate con alcohol; esencias de café,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>extractos de café, mezclas de café y achicoria, achicoria y mezclas de achicoria, todos para ser utilizadas como sucedáneos del café; productos de confitería no medicinales; caramelos (no medicinales) con alcohol; productos de pastelería, pasteles, galletas; helados, helados cremosos, productos a base de helados cremosos, yogur helado, productos de confitería congelados; postres fríos, mousses, sorbetes; pan; masa para productos de pastelería; bebidas a base de café y chocolate; dulces rellenos; pastas dulces para untar, salsas saladas; harinas, cereales y productos de aperitivo a base de chocolate; chocolates, chocolate; condimentos; salsas; pizzas, bases para pizzas, salsas para pizzas; salsas para pastas alimenticias y arroz; aliños para ensalada; mayonesa; café, té, cacao y sucedáneos del café; tapioca y sagú; harina y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; preparaciones para hacer pastillas, caramelos; productos de confitería con alcohol; productos de confitería con alcohol congelados; piruletas con alcohol; bombones con alcohol rellenos; productos de confitería con alcohol; caramelos que contienen alcohol., de la clase 30; Productos de beber (bebidas) con alcohol (excepto cerveza); preparaciones para hacer bebidas con alcohol, bebidas con alcohol; cordiales alcohólicos; extractos alcohólicos; esencias alcohólicas; chupitos a base de gelatina con alcohol; extractos de frutas con alcohol; cócteles con alcohol preparados; bebidas con alcohol y cócteles con alcohol; esencias para elaborar bebidas con alcohol; mezclas con alcohol para cócteles; bebidas con alcohol dulces; productos para beber alcohólicos con frutas; bebidas con alcohol a base de zumos de frutas; pastillas para preparar bebidas con alcohol efervescentes; polvos para bebidas con alcohol; pastillas para preparar bebidas con alcohol efervescentes; polvos para elaborar bebidas con alcohol efervescentes; preparaciones para elaborar alcohol gaseosas; preparaciones para elaborar bebidas alcohólicas; preparaciones para elaborar licores con alcohol; sorbetes con alcohol (bebidas); sorbetes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				con alcohol (bebidas); siropes para hacer bebidas con alcohol; siropes para hacer limonadas con alcohol, de la clase 33, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991790683	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FITSIP	Téngase presente.
991790683	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FITSIP	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991797119	Mauro Dellafiori Albala, en representación de SOGEST CONSULTORIA E GESTAO EMPRESARIAL LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOGEST	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
991797137	S. ORLANDO ASESORES LEGALES Y EN PROPIEDAD INDUSTRIAL, S.L., en representación de REAL MADRID CLUB DE FUTBOL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MCF Realmadrid	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991797146	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ABAC ARIA COMPRESSA S.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ABAC AIR COMPRESSORS	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
991797419	Madame PICCOLI PAOLA MF BRANDS GROUP INTERNATIONAL SAS, en representación de LACOSTE Fondo - Res. Favorable Escrito	De patrón	L LACOSTE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991797460	Beijing Shnfanwang Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de CDL MARIWIDE INTERNATIONAL LOGISTICS (SHANGHAI) CO.,LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MARIWIDE	Por contestada la observación de fondo.
991798308	Jessica S. Sachs Harness, Dickey & Pierce, P.L.C., en representación de La-Z-Boy Incorporated Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	ICLEAN	PREVIO PROVEER, acompañe poder para representar al solicitante dentro del plazo de 60 días bajo el apercibimiento de tenerlo por no presentado.
991798351	Canzler & Bergmeier Patentanwälte Partnerschaft mbB, en representación de RIETER COMPONENTS GERMANY GMBH	Denominativa	Accotex	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, estese a lo que se resolverá.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991799357	LAMBERT INTELLECTUAL PROPERTY LAW, en representación de TELUS CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TELUS	Por contestada la observación de fondo.
991828150	Eisenführ Speiser Patentanwälte Rechtsanwälte PartGmbH, en representación de MIAVIT GmbH Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Marfeed	
991831943	Matthew Powelson 321 Law, Inc., en representación de California Berry Cultivars, LLC Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	CALIFORNIA BERRY CULTIVARS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

---

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

---

**Sección M13:**

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

---

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
475672	847649	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ORDESA	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Según base de datos de Inapi corresponde a Sanboy Comercio De Productos Alimenticios, S.L., en circunstancias que en documento fundante se individualiza como Sanboy Comercio De Productos Alimenticios, S.L.U.
475673	881671	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLEMIL	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Según base de datos de Inapi corresponde a Sanboy Comercio De Productos Alimenticios, S.L., en circunstancias que en documento fundante se individualiza como Sanboy Comercio De Productos Alimenticios, S.L.U.
475670	939979	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLEVIT	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Según base de datos de Inapi corresponde a Sanboy Comercio De Productos Alimenticios, S.L., en circunstancias que en documento fundante se individualiza como Sanboy Comercio De Productos Alimenticios, S.L.U.
475674	1001566	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLEVIT	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Según base de datos de Inapi corresponde a Sanboy Comercio De Productos Alimenticios, S.L., en circunstancias que en documento fundante se individualiza como Sanboy Comercio De Productos Alimenticios, S.L.U.
475678	1076780	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MONTURA	Acompañe nuevo contrato o rectificación con la correcta indicación de las clases que protege el registro. Las mencionadas clases 20 y 28 no han sido renovadas.
475168	1132277	José Alamiro Espinoza Olguín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HERENCIA DEL VIEJO	En clase 33 elimine la expresión " en general " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
474939	1159306	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL PARA DOS	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otras"; "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
474931	1159307	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS COCHINEROS	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras"; "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
475131	1162476	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PYR-O-REY	En clase 21 elimien la expresión " no comprendidos en otras clases ".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
475174	1162918	EXIMERK LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISPERT DEX	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Modifique "productos higiénicos para la medicina" por "productos higiénicos para uso médico".
475177	1162919	EXIMERK LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SULFARETARD	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Modifique "productos higiénicos para la medicina" por "productos higiénicos para uso médico".
474932	1163307	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TG	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos, con excepción de los comprendidos en las clases 02, 12, 20 y 24" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos, con excepción de los comprendidos en las clases 02, 12, 20 y 24" Modifique "Agencia de publicidad" por "Servicios de Agencia de publicidad"
474909	1164761	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARMACIAS CRUZ VERDE	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos" Señale descripción de etiqueta.
474922	1165455	Magliona y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICB	Modifique en la descripción de productos, "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería"; polvos para esponjar por "polvos para hornear". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474925	1165457	Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPACABANA	En cobertura modifique "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza" Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474936	1170888	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REIFOX	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En la descripción de productos elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
475133	1174773	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGOMAR	En descripción de productos de la clase 17 indicados en solicitud de renovación, elimine la expresión " productos de estas materias "
475189	1180462	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVENTURA	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
475176	1184486	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASISA	En cobertura elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
475179	1184488	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MASISA	En descripción de productos de <b>Clase 20</b> , elimine "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
474883	1202980	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPañIA MINERA ZALDIVAR	En descripción de productos de <b>Clase 06</b> , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
475182	1206462	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IONIL	En la descripción de productos "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
472634	1236673	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMANDA	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. A la presentación de 16 de abril de 2025: Se reitera por última vez la observación, en el siguiente sentido: Titular del registro en Inapi corresponde a MAGNOLIA S.A., en circunstancias que cedente comparece en contrato como SOCIEDAD DE INVERSIONES, INMOBILIARIA, TRANSPORTE Y PRODUCCIONES ENTERTAINMENT GROUP LIMITADA. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
475675	1362478	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Blemil plus ProTech	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Según base de datos de Inapi corresponde a Sanboy Comercio De Productos Alimenticios, S.L., en circunstancias que en documento fundante se individualiza como Sanboy Comercio De Productos Alimenticios, S.L.U.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475617	843383	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CATA	
468710	865999	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GIGASET	A la presentación de 17 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado.
470909	885903	Jarry Ip SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AREXONS	A la presentación de 21 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado.
475633	898777	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NODOR	
475680	923065	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
470340	952361	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CUPROCHLOR	A la presentación de 21 de abril de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
470156	957992	Macarena Ximena Aguilera García Anotación de Transferencia total	SIXMANAGER	A la presentación de 16 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado, corrijanse los solicitantes.
470181	957994	Macarena Ximena Aguilera García Anotación de Transferencia total	SIXMANAGER	A la presentación de 16 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado, corrijanse los solicitantes.
475581	1029511	María Angélica Andreani Nicora Anotación de Transferencia total	BIANCHINI	
467498	1143024	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MASHERY	A la presentación de 21 de abril de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañados los documentos; al segundo otrosí: Atendida la tramitación administrativa de las anotaciones, no ha lugar al patrocinio, téngase presente poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474830	1146743	Mauricio Andrés Rojas Petersen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREU GAUSS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474829	1146744	Mauricio Andrés Rojas Petersen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREU A TU MEDIDA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
475129	1154356	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
468685	1155644	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PAINFUL PLEASURES	A la presentación de 21 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado.
474861	1159352	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTERO - CHRONIC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474850	1161654	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEO	
475130	1161717	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BlackFriday CCS	
474856	1161729	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL FOGÓN DEL GAUCHO	
474860	1161732	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLARITY	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474865	1162075	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TESLA	
475173	1162920	EXIMERK LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALDISPERT	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Modifique "productos higiénicos para la medicina" por "productos higiénicos para uso médico".
474864	1163022	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COVINTEC	
474846	1165074	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LONELY PLANET	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474849	1165277	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALZMANN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474868	1165581	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEWPIE	
474851	1165582	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
474853	1166140	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WALGREENS BOOTS ALLIANCE	
474852	1166141	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WALGREENS BOOTS ALLIANCE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474857	1166313	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL FOGÓN DEL GAUCHO	
474845	1166328	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEBTOON	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474835	1167401	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAKE A WOK	
471037	1169407	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CASA MATEO	A la presentación de 21 de abril de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase solicitante; al otrosí: Téngase presente.
474831	1170961	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOEST-ALPINE	
475669	1171529	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EQUIMAR	
474863	1173611	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LONELY PLANET	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474966	1177308	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Ictinos	
474971	1177311	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Ictinos	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474967	1177355	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOINTCARE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474963	1177356	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINDCARE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474959	1179769	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AYURSLIM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474960	1179770	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MENSTRICARE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474961	1179771	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URICARE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474844	1180106	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTRAMAR	
474859	1180107	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTRAMAR	
474840	1180558	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTRAMAR	
474839	1180869	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRI LETY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474842	1181142	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRICOSTAIN	
474841	1181143	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRICOSTAIN	
474848	1181844	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLACACENTRO	
475671	1182109	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EQUIMAR	
474854	1183567	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIATIV S.A.	
475193	1183900	Gerardo Fernando Renner Meier, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPPEX	
474908	1187381	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROSVEL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474907	1187382	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAXORAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474912	1187383	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARVAS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475639	1209043	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZZ ZSOUND	
470894	1219282	Jarry Ip SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	6 IN 1 PROBLEM SOLVER	A la presentación de 21 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado.
470946	1266220	Natalia Beatriz Illesca Carrasco, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ESCUELA INTERNACIONAL DE YOGA Eiy	A la presentación de 21 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado, corríjase solicitante.
468940	1274423	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SINERGICHEM	A la presentación de 21 de abril de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase solicitante; al otrosí: Téngase presente.
472583	1300146	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL OMBÚ	A la presentación de 16 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado.
461090	1423762	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGRO GOURMET BY C.A.G. LTDA.	A la presentación de 16 de abril de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados los documentos.
466657	1445969	Cristóbal Porzio , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ORIOUS	A la presentación de 16 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
245905	1154937	Alessandri & Compañía, en calidad de Representante de	MIDMALL	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 21 de abril de 2025: No ha lugar por improcedente. Debe presentar escrito en la respectiva anotación de renovación 472967.
475640	1155144	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	PROCLEVER	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como transferencia. Debe solicitar su inscripción como cambio de nombre.
475648	1164256	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	SSAB	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 475513 (Anotación de Cambio de nombre)
474877	1173096	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	TSCHAN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 474603 (Anotación de Cambio de nombre)
475592	1182627	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	TOMMEE TIPPEE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/45705 (Modificación solicitud - Rectificación domicilio)
475590	1186924	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	TOMMEE TIPPEE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/45700 (Modificación solicitud - Rectificación domicilio)
472571	1279982	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de	EL OMBÚ	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/44781 (Modificación solicitud - Rectificación titular);Escrito C/2025/44810 (Modificación solicitud - Rectificación titular)A la presentación de 16 de abril de 2025: Se resolverá en su oportunidad.
472577	1447047	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de	OMBÚ CAFÉ	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/44808 (Modificación solicitud - Rectificación titular)A la presentación de 16 de abril de 2025: Se resolverá en su oportunidad.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
475589	1460141	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de	LILYPAD	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como transferencia. Debe solicitar su inscripción como cambio de nombre.

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección C1:**

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1564465	<p>1564465 - REPRESENTACIONES INDUSTRIALES S.A - Ana Esther Mena Encarnación</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	TRAMAC	<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</p> <p>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>
1567804	<p>1567804: ESSENTIAL EXPORT LTDA. - Maribel Solange Jarpa Marín</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	TOTO MEET AND GREET SERVICES	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca TOTTO® , para distinguir los servicios pedidos de la clase 35.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TOTTO® , para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca TOTTO® , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</p> <p>6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1577297	1577297: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.- Laboratorios Biomont S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ITRAPET	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1579306	1579306: MARCIO JESUS TOLOZA SOTO - Christopher Santiago Canelo Huaiquinao Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	LOS CHARROS	A escrito de fecha 16/04/2025. Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía 1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común, en cuanto a los servicios, que intenta amparar. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.
1580738	1580738: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - LABORATORIO MICROSULES URUGUAY S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MELOXIMIC	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1586518	1586518: MARCIO JESUS TOLOZA SOTO - José Patricio Olaya Ogaz Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Los Charros de Argentina	A escrito de fecha 16/04/2025. Como se pide. 1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común, en cuanto a los servicios, que intenta amparar. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1587580	<p>1587580: MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO - Paulina Andrea Martínez Díaz</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	La Pelu Querida, Belleza para el ser	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PELU QUERIDA®, para distinguir los servicios pedidos de la clase 44.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PELU QUERIDA®, para distinguir los servicios pedidos de la clase 44, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PELU QUERIDA®, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 44.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>
1588108	<p>1588108: LABORATORIOS SAVAL S.A. - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.- EUROFARMA CHILE SPA</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	DALEV	<p>1.- Efectividad que el demandante LABORATORIOS SAVAL S.A. es el creador de la marca DALIVAL®, para distinguir los productos pedidos de la clase 05.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante LABORATORIOS SAVAL S.A. es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca DALIVAL®, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca DALIVAL®, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 05. A su haber por parte de LABORATORIOS SAVAL S.A.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1592510	1592510: PRODIGY DIABETES CARE LLC - Vytrous Biotech Limitada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	PRODIGYCHILE	A escrito de fecha 16/04/2025. Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión PRODIGY, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca. 3.- Efectividad que la marca de autos ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil
1593206	1593206: FERNANDO LEGUES ARENAS - Certificación de Gas Limitada Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CERTIFIGAS	A escrito de fecha 15/04/2025. A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1557742	1557742: MARKETING RELACIONAL S.A. - FIDELITAS SERVICIOS Y ASESORÍAS LTDA.- Agencia Fidelia SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Fidelia	A la presentación de fecha 28/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1558091	1558091: MIDDLE-EARTH ENTERPRISES, LLC - DANTE ORTIZ & COMPAÑIA LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	La Comarca del Hobby	A la presentación de fecha 28/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1559132	1559132 - ALIMENTOS VALLE CENTRAL S.A. - INMOBILIARIA POWER CENTER LIMITADA - Paltas Puerto Varas SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PALTAS PUERTO VARAS	A la presentación de fecha 28/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1563199	1563199 - Mölnlycke Health Care AB - Carlos Alberto López Llano Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Lefix	Resolviendo escrito de fecha 28/01/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1563966	1563966: María Fernanda Miranda González - PROINJECTOR SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Pro Inyector	Resolviendo escrito de fecha 03/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1569677	1569677: SAT N° 8697 ROYAL - Leandro Gabino Penna Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ROYAL FRUIT	A la presentación de fecha 25/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1572295	1572295 - ANASAC AMBIENTAL S.A. - Víctor Alejandro Tavera Olivos Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Ancestral	Resolviendo escrito de fecha 03/03/2025: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente.
1572333	1572333 - MERCADO AMERICANO LTDA. - Oscar Alejandro Jara Mejías Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Vintage KA&OS	Resolviendo escrito de fecha 03/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1574895	1574895: INVERSIONES OTTONE LIMITADA. - COMERCIAL Y GASTRONOMÍA SAZÓN ALEMÁN SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TORRE ALEMANA	Resolviendo escrito de fecha 03/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1575546	1575546 - Guillermo Antonio Gallardo Segovia - AGRUPACION FOLCKLORICA KULTHURY Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Kulthury Chile	A la presentación de fecha 25/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1579383	1579383 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Jorge Alberto Morales Alliende. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	alDente	Resolviendo escrito de fecha 26/02/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1579497	1579497 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Proyectos e Inversiones los queltehués Limitada. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Mono Verde	Resolviendo escrito de fecha 26/02/2025: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1579839	1579839: EMPRESAS CAROZZI S.A. - QUALA INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GUSTOSITA	Resolviendo escrito de fecha 26/02/2025: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1580140	1580140 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - DANIELA ESTEFANIA VIDAL MERINO E.I.R.L. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CATLOVERS	Resolviendo escrito de fecha 26/02/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1580226	1580226 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - FAJOVI SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	COSTA PADEL	Resolviendo escrito de fecha 26/02/2025: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1580737	1580737: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - LABORATORIO MICROSULES URUGUAY S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GANAMIC	A la presentación de fecha 25/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1581258	1581258: SOCIEDAD EXPORTADORA VERFRUT S.A - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA SAN JUAN LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MULTIFRESH	Resolviendo escrito de fecha 26/02/2025: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1581895	1581895: INTEGRAMÉDICA S.A. - Integral Dental Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	IntegralDent	A la presentación de fecha 28/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1582910	1582910 - CIMENTA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. - Giovany Rios Rojas Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TRIP	Resolviendo escrito de fecha 03/03/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Téngase presente. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1583416	1583416 - MARÍA LUISA AGUIRRE SALAZAR - Luis Alberto Castro Henríquez. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	BBTIME	Resolviendo escrito de fecha 03/03/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Téngase presente. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1591103	1591103 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - FARMEDICAL SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VALKYA XR	A escrito de fecha 16/04/2025 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1594210	1594210: RHEAL SUPPEMENTS SPA - A3d Chile S.a. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	RHEA	Resolviendo escrito de fecha 03/03/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1594505	1594505: ANDERS PRODUCCIONES, S.L.- ASSOCIATED UNIVERSITIES, INC. (AUI) Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ALMA	Resolviendo escrito de fecha 21/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1513982	1513982: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - Allied Domecq Spirits & Wine Limited	THE SPIRIT OF LONDON	Fallo de aceptación a registro
1514281	1514281 - PRICE COSTCO INTERNATIONAL, INC. - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Alexander Robert Kotesky Soto.	COSTO MARKET	Fallo de rechazo
1514294	1514294 - NCSOFT CORPORATION - GAC AION NEW ENERGY AUTOMOBILE CO., LTD.	AION	Fallo de rechazo
1514299	1514299 - NCSOFT CORPORATION - GAC AION NEW ENERGY AUTOMOBILE CO., LTD.	AION	Fallo de rechazo
1514353	1514353: FALABELLA S.A. - Gustavo Rodrigo Serrat Petersen	WOLF	Fallo de rechazo
1514529	1514529: The Smiley Company SPRL - Prestaciones Dentales Bernardita Pilar Schifferli Lizasoain.	Smiley Box	Fallo de rechazo
1516724	1516724 - THE ANDES BRANDS S.A. - Felipe Andrés Valdebenito Núñez.	Andes indomito	Fallo de aceptación a registro
1517050	1517050 - INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - INDUSTRIA DE BORDADOS LTDA.	INDUSTEX	Fallo de aceptación a registro
1517141	1517141 - RAPESCO OFFICE PRODUCTS PLC - Timbres e impresos Adimel LTDA.	RAPESCO	Fallo de rechazo
1517374	1517374 - Laboratorios Saval S.a. - LABORATORIO CHILE S.A. - Laboratorio Pasteur S.A.	RIVOBAX	Fallo de aceptación a registro
1518747	1518747 - EXPLORER SPA. - Exploradores Marinos SpA.	EM EXPLORADORES MARINOS ACADEMIA	Fallo de aceptación a registro
1518877	1518877 - S.A.C.I. Falabella. - ALFREDO VARGAS HOFER.	TUTTI	Fallo de aceptación a registro
1518881	1518881: TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL NORTE S.A. - Tenlove Spa	Círculo Ten	Fallo de aceptación parcial a registro
1518927	1518927: PATRICIO HIDALGO S.A. - Cristian Alejandro Hidalgo Pezo.	centro automotriz hidalgo y cia	Fallo de rechazo



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1527285	1527285: IMPORTADORA Y EXPORTADORA SILVER KING LIMITADA - MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA	RALLIART	Fallo de aceptación a registro
1553736	1553736: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION - DEUTSCHE PHARMA S.A.	JUVENEX	Fallo de rechazo



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1587884		ALIMENTOS DON ANTONIO	Certificación de decisión en firme por no recurso

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

**Sección C6:**

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1551105	1551105 - IMPORTADORA BIOCARE LTDA - Rochem Biocare Holding AG.	ROCHEM BIOCARE	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

---

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1526953	1526953: SMAC - Marcelo Madariaga Maluenda	SIMAC	A la presentación de fecha 31/03/2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1526953	1526953: SMAC - Marcelo Madariaga Maluenda	SIMAC	A la presentación de fecha 31/03/2025: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1535334	1535334: DOMO MEDIA CONTENT SPA - Cicely Marina Sánchez Saavedra	MM Prensa Marga Marga	Resolviendo scrito de fecha 04/04/2025: Previo a proveer, 1.- Indique número de custodia de poder o acompañe copia del mismo en donde conste poder de VICTOR BENEDETTI GUERRERO para representar a DOMO MEDIA CONTENT SPA, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito". 2.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don VICTOR BENEDETTI GUERRERO, dentro de 30° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)		
1551190	1551190: Eataly S.R.L. Eataly Distribuzione S.R.L.- Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	EAT ITALY	A escrito de fecha 05/03/2025 folio 26709 A lo principal: visto y teniendo presente que los restantes de los documentos individualizados se encuentran acompañados en escrito de fecha 05/03/2025 folio 2670: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al otrosí: A escrito de fecha 17 de enero de 2023: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 24/04/2025</b> escrito de fecha 16/04/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1553155	1553155: Victoria's Secret Stores Brand Management, LLC. - Ayleen Andrea de Lourdes Sánchez Matus Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Pink Padel PNK	A la presentación de fecha 25/02/2025: A lo principal: Téngase presente y estese a lo resuelto con fecha 04/01/2024. Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 23019, téngase por acompañados con citación.
1553155	1553155: Victoria's Secret Stores Brand Management, LLC. - Ayleen Andrea de Lourdes Sánchez Matus Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Pink Padel PNK	A la presentación de fecha 25/02/2025, folio 22611: Téngase presente y por complementado lo que indica.
1553155	1553155: Victoria's Secret Stores Brand Management, LLC. - Ayleen Andrea de Lourdes Sánchez Matus Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Pink Padel PNK	A la presentación de fecha 26/02/2025: A lo principal: Téngase por ratificado lo obrado en autos. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados.
1563199	1563199 - Mölnlycke Health Care AB - Carlos Alberto López Llano Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Lefix	Resolviendo escrito de fecha 28/08/2024: A lo principal: No ha lugar, estese a lo resuelto con fecha 27/08/2024. Al 1° otrosí: Como se pide. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
1570729	1570729: MHCS - PERNOD RICARD INDIA PRIVATE LIMITED - Manuel Diez e Hijos Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Imperial	A escrito de fecha 15/04/2025 folio 44603 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1570729	1570729: MHCS - PERNOD RICARD INDIA PRIVATE LIMITED - Manuel Diez e Hijos Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Imperial	A escrito de fecha 15/04/2025 folio 44623 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1575069	1575069 - SHENZHEN LONGSYS ELECTRONICS CO., LTD. - Importadora Rayo Shop SPA	LEXAR	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1577297	1577297: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.- Laboratorios Biomont S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ITRAPET	A la presentación de fecha 28/02/2025: No ha lugar, por ahora.
1579296	1579296: CUPONATIC LATAM SPA - Felipe Alexander Meric Bozzo Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CUPONUS	A la presentación de fecha 25/02/2025: Estese al mérito de autos.
1580148	1580148 - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA HOHOS SPA. - Carolina Paz Mayerovich Bahamonde Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	non più	A la presentación de fecha 25/02/2025: Vistos lo dispuesto en el art. 10 bis. inc. 2° de la Ley 19.039, no ha lugar.
1580511	1580511: ENFRAGEN, LLC - INVERSIONES LMM SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PRIMENERGY EXTRAPOWER	A la presentación de fecha 25/02/2025: No ha lugar, por ahora.
1580511	1580511: ENFRAGEN, LLC - INVERSIONES LMM SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PRIMENERGY EXTRAPOWER	A la presentación de fecha 06/11/2024: A lo principal: Téngase presente la limitación que indica, actualícese base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1580738	1580738: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - LABORATORIO MICROSULES URUGUAY S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MELOXIMIC	A la presentación de fecha 25/02/2025: Como se pide.
1581170	1581170 - ALBAGLI, ZALIASNIK SPA - Allergan Holdings France SAS.	AA360	A escrito de fecha 16/04/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1581858	1581858: INMOBILIARIA SENIORS S.A. - house senior spa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	House Senior	Resolviendo escrito de fecha 03/03/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Téngase presente.
1585441	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SM Export	Resolviendo escritos de fecha 17/04/2025: A todo, ocurrase ante quien corresponda.
1587371	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	WWW.CHILEPLANET	Resolviendo escrito de fecha 16/04/2025: Previo a proveer, indique número de custodia de poder o acompañe copia del mismo en donde conste poder para representar a COMERCIAL PATAGONIA PLANET LIMITADA, toda vez que el N° 137963 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes,, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito".
1587425	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	DIESEL POWER	A escrito de fecha 22/04/2025 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña FERNANDA LUCÍA LÓPEZ LAGOS, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado poder.
1588108	1588108: LABORATORIOS SAVAL S.A. - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.- EUROFARMA CHILE SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DALEV	A la presentación de fecha 15/04/2025: Como se pide.
1589541	1589541: INVERSIONES RESITER S.A. - REPUESTOS NORTE SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Recitex	
1589541	1589541: INVERSIONES RESITER S.A. - REPUESTOS NORTE SPA	Recitex	A la presentación de fecha 25/02/2025: Como se pide.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1590938	1590938: KÜPFER HERMANOS S.A. - Catalina Alejandra Rivera Vargas Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	AdFlowSolutions	
1592525	1592525: PRODIGY DIABETES CARE LLC - VYTRIOUS BIOTECH LTDA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Prodigy Chile	A escrito de fecha 16/04/2025. Previo a proveer aclare presentación, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1597761	1597761 - BLUMAR S.A. - Catalina Belén Araya Castillo. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BLUMARE	A escrito de fecha 15/04/2025. A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1597816	1597816 - INMOBILIARIA LÜBECK LIMITADA - Inversiones R y R Dos Limitada. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Casa Lübeck	A escrito de fecha 15/04/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente Al cuarto otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente.
1597888	1597888 - LENBROOK INDUSTRIES LIMITED - VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	vivo BlueOS	A escrito de fecha 16/04/2025. A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación A escrito de fecha 06/05/2025 Estese a lo resuelto precedentemente

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1597973	1597973 - REVITTA ALIMENTOS LIMITADA - COFFIT CHILE SPA.	LA TIA COFFIT, TIA COFFEE	A escrito de fecha 16/04/2025. A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1598942	1598942 - BIG BRANDS SPA - Zaioun Trading Company LLC, dba ZTC.	BLVK	A escrito de fecha 16/04/2025. A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1603243	1603243 - LABORATORIOS SILESIA S.A. - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	TUNELLA	A escrito de fecha 16/04/2025. A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

---

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

---

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

---

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

---

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2025

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada